

Reflexiones
sobre el Tratado intitulado
Recueil

Des matieres essentielles contenues
dans les differents Memoires donnés
par les Deputés des Villes de Com-
merce, tant sur les Infractions
qu'on fait journellement, aux
Privileges, dont la Nation
Francoise doit jouir en Es-
pagne, que sur l'Indult
violent que le Roi
Catholique exige &c

1. De las Memorias de todos los Comerciantes
se recopilo este escrito, que agora veremos, y aun
que el Autor dá á entender que lo hizo de orden
del Ministerio actual de Francia, para el
fin de que se tubiesse presente en el Congreso
de Vvißons, no solo no podemos persuadirnos

que el Ministerio aya tenido parte, pero si que
aun es de presumir que no lo à leído, pues si
lo vbiesse visto, lo havria suprimido, y no
divulgado, y asi nuestras Reflexiones, se
reduciran solo à confundir à un hombre del
Comercio, de los que no tienen respecto alguno
à los soberanos, ni à las leyes Divinas, ni
humanas, à donde se atraviesca su interes, y
que hà querido autorizarse y cubrirse con el
nombre del Comercio General del Reyno.

2. El Anonimo divide su Escrito en quatro
Partes, y dà principio à la primera diciendo que,
por el Art. 6. del Tratado de los Pirineos del
año de 1659. la Nacion Francesa deve ser tra-
tada en España, como los Ingleses, y Holande-
ses, y con este motivo quiere extenderse asta el
Privilegio especial de que gozaron las Ciudades
Asiaticas, en virtud del Tratado concluido en
Munster el año de 1648. en el qual por el
Art. 18. se prohibio à las Justicias ordinarias,
la visita y reconocimiento de las tiendas, lonjas,
y Bonicas de Mercaderes, exceptuando el caso

de cogertes en fraude y otros. Y añado que goza-
 ron del asta el año de 1713, y que conviene
 infinito que se observe, porque si los Minis-
tros de su Magestad Católica podrían
visitar su casa, y se valieran de los Libros de
Compte, qu'ils tiennent pour leur Commerce,
par le moyen desquels on ne manqueroit pas
de prouver l'extraction des Matieres d'or et
d'argent, ce qui il suffiroit pour ruiner un
Negotiant, puisqu'on pourroit lui faire un
Crime de cette extraction.

3. No reparo este Autor que el Tratado de los
 Pirineos, no fue en parte alguna observado
 por la Francia, de que son buenos testigos el
 Reyno de Portugal, y lo que los Ingleses, y
 Holandeses, con los mismos Franceses poseen
 desde entonces en las Indias, el Franco Conde
 de Flandes &c. y ignoro sin duda, que
 por el Art. 14. del Tratado echo en Madrid
 en 13. de Julio de 1713. entre España y Ingla-
 terra, pretendiendo esta gozar de los Privilegios
 de las Ciudades Asiaticas, se le nego enteramente

y este Tratado fue parte del de Utrecht, y
comprehendido en él, y se halla ratificado en
los Preliminares de cuera, que el Autor pro-
tegea quererles observar exactamente, como
se vera adelante; y ni con reparo, en que
el mismo motivo que à él le empuña en pedir
este Privilegio, es el que mas empuña al
Rey Cat.^o à negarlo à todas las Naciones,
como de echo lo à negado. Si nos hiziessse ver
que los Españoles ~~de~~ gozaran en Francia de
un tal Privilegio, con que el partido seria
muy desigual, à lo menos seria un pretexto
honesto, pero querer evitar la visita, por el
solo motivo de ocultar la extraccion de oro
y Plata, que por Ley del Reino, merece la
pena de muerte el que tal haze, es obligar
à los Ministros de Justicia de España, à
que de aqui adelante, sean mas vigilantes
en estas visitas, y en la execucion de las pe-
nas que la Ley impone; La que se halla
tambien confirmada por los Articulos 9. y 10.
del mismo Tratado. Con que si por el Tratado

de los Pirineos deve solo gozar de los Privilegios de Ingleses & Holandeses, no gozando estos de un tal Privilegio se excluie el mismo de lo que pretende.

4. Pasa el Anonimo en su segundo punto a ponderar que por el Artículo 28. del referido Tratado de Munster, se les acordo a los Comerciantes de las Ciudades Asiaticas la exencion de las Cargas R. y personales, ordinarias, & extraordinarias; de las que dicen gozan los Comerciantes Franceses que estan en las Ciudades y Costas Maritimas, & no los que viuen en lo interior de la España, & pretende que aian de gozar del, estos como los otros. En esto advierte el Autor a los Intendentes, Terceros & Justicias de las Ciudades, Villas & Lugares de las Costas Maritimas, lo mal que obran, en no tratar a los Comerciantes Franceses en ellas, como se les trata en lo interior del Reyno, & mas quando en Francia no nos mostraran, que a los Españoles, se les haya concedido tal Exempcion

bien al contrario, querimos, que año de 1745. a D. Agustín Colomo Marquis de Cavanillas, estando de paso en Baya, enfermo, y por mudas de ayre como un quanto en el Hotel de la Reyna Calle de Turnon, ^{ante de el Hotel de los doctores,} adonde ^{yo} ~~yo~~ ^{estubo,} le obligaron a pagar diez y ocho libras de Copitacion, y por sueldo cayo 45. sueldos, y recibio autentico, y impreso de la villa de Baya, lo tengo remitido a su heredeo a Navarra, en copia, y quedado con el original; ^{al qual,} aun callaron el título de Marq. por que como Noble no podia pagar ^{el impuesto} en Marsella en 4. de Marzo de 1746. y por la dicha ley de Subsidio, le confiscaron quanto tenia ^{en Marsella} ^{lo que consto que tenia en deposito de D. Joseph de Toray Medico de Camarade S. M.}

5. En el 3. punto dice que por el Artículo 19.
del Tratado de Madrid del año de 1667. se or-
dena en favor de la Nación Inglesa, que de qu-
entre Mercaderes, Comerciantes, o Marineros
de la misma Nación se ofreciesen Pleitos, el
Consul los reylase, y que de las resoluciones
del se apelase ante los Juces ordinarios de
Inglaterra, y añade este Autor, que este Privile-
gio, seles à acordado despues à los Franceses,
y que han gozado del asta que los Juces de
España sacaron R.^l Cedula para conocer ellos
de tales causas, y pide se suprima esta Cedula,
y se establezca, como el pretende que todos los
Consules Franceses, sean Juces ordinarios.
No nos dice porque Tratado, titulo, o Privilegio
seles acuerdo à los Franceses tal cosa; ni pudo
por el de los Pirineos, pues que fue ocho años
anterior à este; ni nos dára que en Francia
seles aya concedido à los Españoles un tal Pri-
vilegio, antes bien por el contrario seà visto y
ve, que los Consules no tienen tal autoridad,
y así mientras no nos dè otro fundamento, con-
servemos à las Justicias de España en su

Jurisdiccion, que tienen por derecho, y no por Ce-
dula que supone ganaron furtivamente.

6. El 4. Punto le reduce a decir que por el Art.
34. del mismo Tratado de Madrid, este prevenido
que de que en España muere abintestato algun
Ingles, el Consul y un Ministro publico hagan
el Inventario, y pongan en deposito los Bienes
de la herencia para guardarles al heredero; que
esto conviene que se haga por los Consules Fran-
ceses solos, por evitar que los Ministros de Jus-
ticia, y los de Crancada pongan la mano en ta-
les Bienes, pues se ve que luego que uno muere
abintestato los Ministros R. y los de Inq. ^{on}
hacen Inventario, y sacan el quinto de los Bienes
del difunto que toca a la Iglesia, pero que esto
debe ser para solos los Españoles, y no para los
extrangeros, que deven ser exemptos, y asi deve
la Francia hacer todos sus esfuerzos para esto,
pues se ve que las quatro Partes que quedan de
los Bienes del difunto, se consumen en gastos
infustos, como a los mismos Españoles les suce-
de, y que ai a mas de esto el inconveniente de
que en los Libros del difunto encuentren el oro
y Plata que a echo salir del Reyno, y

otras cosas de contrabando que siempre ai, y con esto se perdera el todo de los Bienes pues seran confiscados.

7. Ya hemos dicho que este Tratado no es comun a los Franceses, y quando se ve en Francia que contra los Españoles practican la injusta Ley Atubaine, no obstante que por el Tratado del año de 1544. Artic. 11. Francisco I. ofrecia que los vasallos del Emp.^{or} Carlos V. no estarían sujetos a esta injusta Ley y meda costumbre; y que por el Tratado de Bada, y los Tratados de Comercio entre Francia y Inglaterra, y la misma Francia y Holanda, esta suprimido este tiranico derecho, aun se vio practicado el año de 1705. con los españoles en ocasion que la Esquadra de Francia que conuia el Thesoro de el Peru, en lugar de llevarlo a los Puertos de Esp.^a, lo paso a los de Francia, y llevando todo el oro, y plata, a la Casa de la Moneda de Paris, un particular español llamado J.^{or} Martin de Enos que traia de su Ciudad

Sandoval hist.
de Carl. v. lib. 26.
§. 27. el Padre
Daniel histor.
de Francia. vid.
de Carlos IX.

algunos Millones, en oro, y Plata, no
 tubo medio de sacarlos, entretiniendole
 en que se le darian en la Moneda, que
 de sus especies se fabricase, y antes
 de sacar un real murio, dejando here-
 deros horrosos, losquales consumieron
 en un gravisimo Dicho summas im-
 mensas, y al cabo de 3. años, se les
 quito por su Ley de Aubaine, como se
 ve oy en los Manifestos que sobre
 ello hicieron. De donde resulta que el
 Rey Cat.^o esta obligado en Justicia y
 conciencia, a dejar las herencias de los
 Franceses que mueren en España, no
 a la Inquisicion, como este Comercian-
 te dice por engaño, si a la S.^{ta} Cruzada
 a quien toca, conforme a las Leyes
 del Reyno, y que se emplea su producto
 en redimir Cautivos, y pagar las Ar-
 madas contra Infieles, sin que la Jus-
 ticia R.^a tenga otro cuidado que el
 de pagar los acreedores, ni la Iglesia

En las memorias
 de Trevoux, se ve
 este Manifesto, en
 el año de 1707.
 y en el lib. in 12.
 que sobre el dio à
 luz Emanuel Go-
 ma, Abogado del
 Parlamento el
 año de 1706.

mas que el quinto como lo tiene de todos los que mueren abintestato, sean Españoles, o Estrangeros, y este quinto solo emplea en entierro, Misas, y limosnas, con el cargo de dar una cuenta exacta a los Obispos, y así ni ai el extravio, ni las malversaciones que el Comerciante se figura, por ser comunes en Francia, y agencias del desinterés notorio con que en España se administra la Justicia sin Epizes, Rapporteur, Controllleur y tanta multitud de gastos, como ai en Francia. El miedo que el Autor tiene de que en los Libros del defunto se encuentren las partidas de oro, Plata, y otras cosas prohibidas sacar del Reyno, y intro. ducido en el, las prohibidas, es un aviso para que los Jueces, y Justicias de España, pongan en adelante gran cuidado en el registro de tales Libros, y la confiscacion de los Bienes de los que ayen cometido tales delitos, y así este es el fruto que saco el Autor de su trabajo en este punto.

8. En el 5. punto, nos dice que por R. Cedula de 10. de Febrero de 1708. acordada á instancia de los Comerciantes Franceses, y por solicitud del Cardenal de Etrés su Embaxador, se acordó que los Franceses comerciasen libremente en Africa pagando sus derechos en las Aduanas, y con que

no llevasen polvora, Armas, ni Municiones a los Ingleses; que ellos gozaron de este Comercio hasta que el Cardenal Alberoni solo impidio año de 1718. y lo dejó a los Ingleses, que ellos llevaban cada año, 10. a 12. Navios cargados de Lera, que se enviava en las Flotas, y despues oca sean abrado los Ingleses con este Comercio porque Alberoni infundio en los Españoles el odio contra los Franceses, y porque los Ingleses han ganado en Africa al Rey de Maruecos, y en España a los Ministros con dinero, y de aquí viene que a los Ingleses se les tolere este Comercio, que se les niega a los Franceses.

9. Este Autor no reparo que por el Artic: 10 del Tratado de Comercio echo en Utrecht en 9. de Diciembre de 1713. entre España y Inglaterra, se le permitio a la Nacion Inglesa entrar los generos de Africa, pagando sus justos derechos, y que si hacen este Comercio es en fuerza de ser el Rey Cat.^o fiel observador de sus Tratados, lo que si contra la Francia no practica no es por causa de Alberoni, ni porque los Españoles sean enemigos de los Franceses, ni se hallen subornados

de Ingleses, si porque en el mismo año de 1718. en
que dice que Alberoni les impidió este Comercio,
el Gobierno de Francia pagó la Armada Ingle-
sa, que destruyó la de España en los Mares de
sicilia; le declaró la guerra, y entrando quemando
de los Navios, y Arsenales de la España, pa-
sando á Bayona el Ferro, Cordage, Artilleria, y
de otras pertrechos que la España tenía en sus
Almacenes; le oupo á Fuencerrivia, los Pasages,
S. Sebastian, y á Castel Leon, y puso en combus-
tion la Cataluña, armando 18. Batallones de
Catalanes rebeldes contra su mismo Rey; y al
fin, de que vbo de restituir á Castel Leon, hizo
minar, y volar sus Fortificaciones: engañó á
la España con sus fantásticos Matrimonios
obligandola á ceder tres Reynos, con los Estados
de Flandes, y el Milanes; y no contento el Go-
vierno de Francia con bolverte á la serena ^{ma} Infanta
como lo hizo, despues executó contra la España
el Tratado de Arenosen, que el Autor dice de
Hannovre, que es el que oi dia, el mismo con-
fiesa que todo Frances lo deve religiosamente
observar, y asi mientras todo Frances este en

este empeño, justo es que todo Español este en el, de
no permitirles, ni aquel Comercio de Infieles, ni
un otro alguno, como le sucedera à los Ingleses
si mantubieren el mismo empeño, pues no aya cosa
mas Justa, que la de no acordar tales gracias
à los que con tan temerario empeño, no miran
mas que à acercar con la España, como se ve de
los Tratados que la Francia aiccho desde el año
de 1718. aca, y del desprecio con que trata todos los
que son favorables à la España.

10. El 6. punto, se pone en que por otro Decreto
de 30. de Abril 1703. dice que el Rey Cat.^o resol-
vio, que en fuerza del artic: 15. de la Paz de Ris-
wick los Navios Franceses no fuesen visitados
en los Puertos de España, y que esto seà practica-
do, mientras los navios de Francia, sean echo res-
pectar, pero que esta no se les tiene respeto, y es neces-
sario tenerlo tener; pues el Comercio de España
es mas util, que el de todas las de otras Na-
ciones del Mundo, y asi conviene, que en el pre-
sente Congreso, se les obligue à los Españoles
à guardar à los Franceses todos sus Privilegios
sin enviarlos à Madrid, à donde jamas se
conduje cosa alguna, y que es de la maior importan-
cia

que no se permita que las Embarcaciones Francesas
sean visitadas, en los Puertos de España; que para
esto conviene tener siempre quatro o 5. Navios de
Guerra en los Puertos de España, con el pretexto de
cruzar contra los de sale; pues por este medio, Ingle-
ses, & Holandeses logran tener ^{siempre} sus Navios
en los Puertos del Oceano, & Mediterraneo, & de
que los Españoles quieren visitar sus Embarcacio-
nes de Comercio, armar sus Chalupas, & lo impi-
den, administrandose asi mismo la Justicia que les
conviene; que esto le conveniria mas a la Francia,
pues teniendo en Cadix sus Navios, en sus Chalupas
sacarían el oro, Plata, Cochinilla, & otras Merca-
durias preciosas, & puestas en los Navios de Guerra, lle-
garian seguras a Francia. Los Españoles agrade-
zen a este Comerciante el aviso; ellos verán las
precauciones, que han de tomar, ^{en Londres} su Consejo, ni Justo,
ni Christiano.

Segunda Parte

Del escrito del Comerciante Frances, y las
Reflexiones que a ella se ofrecen.

II. Trata en esta segunda parte del Indulto, & del
perjuicio que se le sigue al Comercio de Francia, &
que el Rey Cat.^o haga fabricar moneda de todo

oro y Plata que viene de Indias. sienta lo pri-
 mero, que el Tratado de Munster del año de 1648.
 esta reputado entre las Naciones, como la base
 fundamental del Comercio de las Naciones de
 Europa en España; que en él no se reglo el
 Indulto, y así fue siempre arbitrario, y en el
 reinado de Carlos 2. se le dio tanta altura, que
 las Naciones por no pagarlo, se arriesgaron a
 hacer su Comercio Fuero, y duro el desorden
 hasta el año de 1708. que el Rey Cat.^o reglo esto
 con sus vasallos a vn 5. p.^o 100. y que si antes de
 este arreglo fue arbitrario el Indulto, era
 por raxon de que al tiempo de embarcar las Mer-
 cancias en Cadix para Indias, se pagava poque-
 sima cosa; y aun por esto dice, que el año de
 1708. se reglo entre el Rey Cat.^o y sus vasallos
 comerciantes, que el Indulto sería en adelante
 de 5. p.^o 100. pero que al tiempo del embarco paga-
 ran vn derecho considerable, como se ve del Decreto
 expedido por memo de D.^o Bernardo Tinaxero,
 y que contra toda Justicia se cobra el Impuesto,
 y se toma el Indulto, segun se le antoja al Rey
 Cat.^o y no como por el Decreto se reglo, aun que
 este Decreto sea confirmado despues por otro del

año de 1720. Que de aqui viene, que todas las Naciones
Estrangeras, sean alarmado, de ver que se toma un
Indulto arbitrario, y exorbitante en la Filota, pues
aun que Carlos 2. llevo uno de 33. p^{rs}. 100 el año
de 1684. el Rey apt.^{mo} que se hallava mas fuerte
y vio a sus vasallos interesados, armo contra la
España, y consumio ocho Millones, aun que el
interes de los Franceses era solo de millon y medio;
y Carlos 2. vbo de considerar lo Justo, y decir que
llevaria los derechos acostumbrados, y el Rey
Cat.^o D.^{no} Felipe 5. llevo un Indulto de 20. p^{rs}. 100.
el año de 1704. con el motivo de fortificar à Cadix,
Gibraltar, y Puerto de S.^{ta} Marta, lo que los fran-
ceses no resistieron por su alianza, y las de-
mas Naciones callaron por miedo, de que se les
confiscase el todo. El Decreto del Rey Cat.^o
del año de 1708. que recyle à 5. p^{rs}. 100. el Indulto
y esta confirmado por el del año de 1720. ha de
ver que si los Franceses tienen fuertes esto se
estableciera, y aun se restituiria, lo que se à llevado
mas que esto, y asi se le deve pedir raxon al Rey
Cat.^o del porque falta à lo convenido con sus
vasallos, quando las Naciones estrangeras, estan
interesadas en este Comercio, y porir de buena fe

no pidieron que se pusiese por articulo del Tratado de Utrecht, el Decreto del año de 1708.

12. Se le puede ponderar al Rey Cat.^{co} que si no modera el Indulto las evaciones extranjeras defaran el Comercio, y aunque se responda que el Indulto se à suuido muchas vezes, y no por eso han defado el Comercio, se dira que entonces ganavan mas que agora, y que caera este Comercio, y el Rey perdera sus derechos de la entrada y salida. Que adviertan que los Ingleses con el Comercio, y el Comercio anual de 500. Toneladas arruinan el Comercio, y quanto mas se abra el Indulto tanto mas caera este, y se hara poderoso el de los Ingleses. Ya se sabe que ai otros medios de evitarle, pues que en el Inventario que se hizo en la Vera cruz de la carga del Navio el Principe Feodorio, se encontraron muchas partidas de R.^o de à ocho de particulares, que las havian cargado por librarse del Indulto, y asi sera facil elegir este medio. Ya se sabe que asta aqui el medio mas seguro esido comerciar en Mosca, y Galeones, pero se engañan los Españoles de que piensan, que no ai otro medio de comerciar

pues por librarse de Indultos exorbitantes, y de
paga de derechos, saben ya el camino de negociar
de contrabando que los Indios estiman por tener
a mejor precio los generos; y los Governadores
del Rey Cat.^o por su infidelidad, y interes, y
quanto mas secan las ganancias, podran hacer
mayores regalos. Las Cartas de Holanda, del
mes de Marzo, nos dicen las grandes ganancias
que an hecho en Cartagena, y Carraacas, y los
Franceses, ^{saben} bien esta ruta, y no se les da cosa al-
guna del Virrey del Peru, ni de los Governado-
res, y Armadores, si el Gobierno les permite
armar, ellos enviaran al Mar del Sur, y de
buelta, daran al Rey la decima parte del pro-
ducto liquido, de las estercaderias de Fabricas
de Francia, que vbiereen llevado, solo porque
se les permita, armar y volver libremente a
los Puertos de Francia, si el Rey Cat.^o quiere
evitar esto, deve convenir, en que en el presente
Congreso, se arregle con las naciones, el Indulto
pues los Espanoles solos no puedan hacer este
Comercio. En el Congreso de Utrecht se paso

esto por enzimera, dejandolo como en tiempo de Carlos
segundo, en que el Indulto fue arbitrario, y como
las Naciones extranjeras han observado religio-
samente este Tratado, ellas estan en derecho de
pedir cuenta al Rey de España, de porque ^{á lledado} este
Indulto á un precio tan alto; y porque el año de
1718. hizo fabricar en moneda, el oro y Plata
de particulares. y si este punto de enviar el oro
y Plata á las Casas de Moneda, y el del Indul-
to no se reglan por una Ley publica en el Con-
greso, los Comerciantes de Francia, abandona-
ran el Comercio; es necesario hacerlo, pues el
Rey Cat.^o no esido autorizado para pedir mas
que 5. gr. 100. del Indulto, y de sacar libras
los R.^o de á ocho de 11. dineros de finera, pues
sin ellos caeran las fabricas del Reyno, y el
Comercio que este tiene en la China, y el Levante,
por medio de estos reales de á ocho de plata pura;
y esto es tan cierto, que si el Rey Cat.^o no desiste
del empeño de refundir los R.^o de á ocho que ven-
nen de Indias como los Ingleses los consiguen
por el Asiento, y Navio de permiso de 500.
Toneladas, ellos solos vendran á cargar con todo
el Comercio de las Indias Orientales, y de Le-
vante

y las Compañías de Francia, Holanda, y Ostende
caeran del todo, pues en la fabrica de las nuevas
Especies, se pierde $18\frac{3}{4}$ por 100. a que se Junta
el 5. por 100. del Indulto, y cerca de 40. p^o 100 que
los Ingleses dejan de pagar de derechos por no
estar sujetos, a las Leyes del Comercio de Cadix
y asi con tales ventajas ellos solos se abarcan
con todo el Comercio de las Indias occidentales
y orientales, y de Levante. si el Rey Cat.^o se
 Cree autorizado, para fabricar nuevas especies
de la Plata que viene de Indias las Rentas R.^o
y el Comercio de Francia se perderan, pues vi
dia los R.^o de a ocho de España se llevan a las
Indias orientales y Levante, se consumen entre
Plateros, y Fabricantes de telas de oro, y si esto
les falta, ellos y los vecinos echaran mano de
nuestros Escudos que pasan tambien en las In-
dias orientales, y el Levante, y en poquissimo tpo.
quedara la Francia, sin un solo Escudo en Plata.
por esto es necesario abrir los ojos, y traer al Rey
Cat.^o a que por un Tratado solemne, se obligue
a no subir el Indulto de 5. p^o 100. y a no refundir
la moneda con $18\frac{3}{4}$ de perdida en peso, y bondad,
y asi el Comercio Gen.^l del Reyno suplica a S. M.
eliga persona capaz que asista al Congreso, a solicitar
y disponer todo lo que toca al Comercio.

13. Para satisfacer á todo esto, conviene sentar que por el Tratado concluido en Madrid en 27. de Mayo de 1713. entre España, & Inglaterra, se dijo al Artículo 13. lo siguiente.

S. M. Cat.^{ca} promete que no concedera en adelante licencia, o permiso alguno, á ninguna nacion estrangera, sin excepcion de alguna, por qualquiera razon ó pretexto que sea, para ir á comerciar en las Indias Españolas, & S. M. Cat.^{ca} hara restablecer el referido Comercio en conformidad & en el pie de los antiguos Tratados, & las leyes fundamentales de España, tocante á las Indias, por lasquales Leyes, esta absolutamente prohibida la Entrada, & el Comercio en las Indias, á todas las Naciones, & reservando unicam.^{te} á los Españoles subditos de S. M. C.^{ta} pero no podran los mismos Españoles traficar en Indias indirectamente con licencia o, permisos particulares concedidos de baxo de sus nombres, para otra ninguna Nacion estrangera, por qualquier motivo ó pretexto que sea.

14. En este Tratado, & el echo asi mismo en Madrid entre ambas Naciones en 13. de Julio de 1713. se declaro al fin del, que eran parte del Trata-

del Asiento, y del de Utrecht, como se ve del mismo,
y en el celebrado en Utrecht en el mismo dia 13. de
Julio de 1713. Artículo 8. se ordeno que ninguno pu-
diese comerciar, ni navegar en los Mares de In-
dias, mas que los que por el Asiento de Negros deban
hacerlo, y que al Rey Cat.^{co} se le caia de reintegrar
en todo como en tiempo de Carlos 2. y si algo se le
viesse usurpado por alguna Potencia, se le dege libre,
y que S. M. Cat.^{ca} no pueda dar, vender, ni engeñar
cosa alg.^a de Indias. Estos Tratados estan apro-
vados por el Art. 2. del de la Quadruple Alianza
y por el Art. 2. de los separados del Tratado echo
entre sus Magestades Cat.^{ca} Sept.^{ma} y Britanica
en 13. de Julio de 1721. y por el Art. 2. de los Preli-
minares.

15. En virtud de las Leyes de España tocantes
a las Indias que se ven ratificadas por todos
los que son interesados y Garantias de los citados
Tratados, y por ellos mismos, ninguna Nacion
puede directa ni indirectamente comerciar en
Indias, ni en cabeza propia, ni en cabeza de los
Españoles, y si lo hizieren, por el mismo echo
quedan todos sus efectos sujetos a la Confiscac.^{on}
Los Españoles vasallos de S. M. C. interesados
en este Comercio, que es privativo de ellos, por
evitar la confiscacion de los generos que traian

de Indias, sin despachos legitimos. Los que
trayan en fraude; el oro y Plata en pasta que
traen sin haver pagado el quinto, y los efectos
ocultos que traen de las Naciones Estrangeras
pidieron y obtuvieron de los Reyes antecessores
a S. M. que por medio de un Indulto que paga-
rian en el pie que S. M. reglase, se ordenase que
en adelante no se inquiriese si los efectos venian,
o no, con despachos legitimos, si havian o no paga-
do derechos; si el oro y Plata, havian sido, o no quin-
tados, y en fin si havia, o no, entre los efectos de
Españoles algunos de Estrangeros; y como unas
Flotas, o Galeones vienen segun los avisos que se
hacen, mas o menos cargadas de estas especies
sujetas a confiscacion, no a tenido, ni podido tener
un pie fijo este derecho de Indulto, y asi en tiempo
de los Reyes antecessores a S. M. se a visto pagar
20. 25. 30. 33. y unas veces asta 40 por 100. sin
que jamas se aia quejado el Comercio, y si el año
de 1684. succedio lo que el Anonimo dice n.º 4. y la
Francia consumio ocho Millones, por ver si podia
sacar millon y medio que suponia perder, ya se
ve que una violencia no se deve traer a conse-
quencia, y que al precio de ella, ganara poco
la Francia en intentar otras tales.

16. Fuera de esto toda Europa sabe que desde que el Rey Cat.^o Sr. Phelipe V. entro en la Corona de España, asta fin del año de 1709. la España estuvo gobernada por los Ministros de Francia, que fueron los que para alzarse con todos los thesoros de Indias, dejaron podrir los navios Españoles, arruinarlos Arsenales, y que en los Virreynatos, y Governos ocuparon sus Criaturas; y con todo eso, ellos hicieron pagar el Indulto a 20. p^{as}. 100. Ellos hicieron que todo el oro y Plata, que venia en las Flotas se lavrase en moneda; y ellos en fin se llevaron a sus Puertos las Flotas, y a penas llegaron a ellos, quando todo el oro y Plata se llevo a sus Casas de Moneda, y se fabrico en especies de Francia; y ellos mismos fueron con tanto desorden a las Indias que ceso, en la mayor parte, el trabajo de las Minas, y algunos vibieron de bolver a los Puertos de Francia las Mercaderias que en ellos cargaron, y esto despues de aver corrido las Istas, y Puertos de tierra Firme, y el Mar del Sur, lo que todo Europa sabe, y por entonces todo era bueno, agora solo es malo, porque el Rey Cat.^o procura quanto esta, ^{desupante,} que este Comercio sea igual, y no uia en el una tan ciega predileccion, y un abandono tal, como el de aquellos tiempos.

17. Alzar oïa voz queriendo hacer una Ley

del Decreto del año de 1708. que reglo el Indulto a 5.
 p.^o 100. como el Autor dice, es en vano pues tal
 Decreto le sacó furivamente M.^o Amelot Marq.
 de Gournay Embajador de Francia, y primer
 Ministro en España, no menos absoluto que
 el Cardenal de Fleury lo es vi en Francia, y
 así no se deve traer a consecuencia, y quando
 alguno lo aia de hacer, à de ser no del Comer-
 cio general de Francia, que tiene formal ex-
 clusion por las Leyes y Tratados citados, si
 el Comercio Español, que es el unico interesa-
 do, y en cuyo favor estan las Leyes, y los Tra-
 tados, y à buen seguro que no lo hara, lo uno
 porque no es nuevo, y lo otro porque pondra
 a S. M. Cat.^{ica} en parage de no tomar Indulto,
 si de usar de su derecho, y confiscar todo lo que
 venga sin legitimos Despachos; el oro y Plata
 que venga sin quintar, y quantos efectos se
 encuentren que no sean de Españoles tales.

18. Las Condescendencias que el Rey Car.^o
 à tenido asta aqui, por los de su nacion, se las
 han pagado, con las buenas obras, de abandona-
 nar à sus Enemigos três Reynos, el Estado
 de Milan, y Estados de Flandes; a los matome-
 tanos

Oran y Menarquivir; a Ingleses Gibraltar y
Menorca, haberle segunda vez despojado de los
Reynos de Sicilia, y Cerdeña, y obligadole
con violencia a cedellos con el de Napoles, Mi-
lan y Flandes; echo destruir otra poderosa Ar-
mada en Sicilia, sin los Navios, y Astilleros que
quemaron en Siracaya; y haver movido a los
Ingleses, a enviar sus Esquadras el año de 1726.
una atentar, quemar los Astilleros, Arsenales
y Navios del Oceano, y Mediterraneo y otra
ocupar los Galeones, que de que no lo logro; les
tubo bloqueados; y ultimamente habiendole
sacado bajo las mayores promesas, que alzase
el sitio de Gibraltar, entregase el Navio el
Principe Federico, cargado de oro y Plata de Con-
trabando, y los efectos venidos en la Flota;
no solamente han buuelto, a enviar las Esqua-
dras contra los Galeones, y intentado con
otros tales artificios engañosos que el Rey Car.
firmase un nuevo Tratado, mil veces mas dia-
bolico que el de la Quadruple Alianza, si que
aun asna los Comerciantes Franceses, se tratan
de insultar, con tanta temeridad, como la que
se ve en este escrito, diciendo y repitiendo a cada
paso que sele obligue a dar raxon de porque

á Nevada Indulto? porque permitio que se hi-
 ziese fabricar el oro y Plata en moneda
 el año de 1718? que se le impongan leyes, y
 se le obligue á guardarlas, y á restituir lo que
 ellos no le han podido robar. Tales el lenguaje
 de esta gente de Comercio; y aun áuden que
 se les deje á ellos darle la ley en el Congreso
 y fuera del, con los Armaamentos que están
 promptos á enviar al Mar del sur. Así cor-
 ran como si fuese unos de Peño los Diaman-
 tes de la Diadema de un Monarca, tal como
 el de las Españas, y el nuevo Mundo.

19. Pero aun así mas, y es que con sacar
 tanto de cuenta á estos Comerciantes, se ierran en
 la que hacen del Indulto, pues el Rey Cat.^o no
 á Nevada de la Flota, que el que ellos dicen que
 deve llevar 5. p^{tes} 200. y en el y en los derechos
 seareglado al Proyecto publicado en el Decreto
 del año de 1720. que es el que ellos piden que se
 observe. Ellos para ocultar su Juego, quieren
 bajo este pretexto que se les diga que el Comercio
 a echo en esta ocasion mucho maiores gastos
 que en otras, aun que no tanto como los que hizo
 el año de 1712. para pagar la Esquadra Fran-
 cesa, que fue mandando Monsieur Ducassu

para escoltar el residuo de los Caudales de Galeones; y el aver sido los gastos de ahora tan crecidos, viene de que el Gobierno de Francia dio la mano a que la Inglaterra enviase las Esquadras ya dichas, y viendo esto el Comercio, despojando sus avisos a la Flota; la hizo detener tanto que vbo de pasarla ya a otros navios, y enviar nuevos avisos, y mas navios para que con alguna mas seguridad se hiciesse a la vela; y por estar la Armada Inglesa en las costas de España, vbo de tomar cada navio el Puerto que antes encontro, y todos estos gastos, han sido la Causa, de aver sido mucho mejor, el que ahora se pagado el Comercio, siendo asi que el Rey Cat.^o no se ha tenido el menor interes de haver adelantado todo esto al Comercio para conservar lo, porque el no tenia de que suplirlo como debiera, pues desde el Descubrimiento de las Indias asta ahora, siempre se echo el Comercio estos gastos, y si los Reyes Cat.^{os} los han suplido el Comercio se los ha pagado fielmente, y asi se ve que de lo mismo que el Comercio de Francia (si es interesado como el dice, que lo sera furtivamente, y contra las Leyes y Tratados) se queja esta dando gracias el Comercio de España, aunque

112
con el dolor de ver que el, y los de otras interesa-
dos han echo estos gastos extraordinarios, por
el injusto empeño del Gobierno de Francia, y que
quando la misma Francia, y la Inglaterra de-
verian pagar estos gastos que ellos han injusta-
mente ocasionado, y los que á mas de ellos han
causado á S. M. C.^{ta} con todo el perjuicio que sea
seguido, y sigue cada dia al Comercio publico,
sean al mismo tiempo los que con afectada ma-
lignidad pretenden atribuir á un Rey tan Cat.^o
como desinteresado, y tan justo como religiosum.
escrupuloso, el negro epiteto de quererse interesar
con el titulo de Indulto, y tomarse para sí lo
que es de sus vasallos, o de los Estraños. vean
el orden que S. M. C. hizo expedir en Diciembre
de 1727. para entregar los efectos de la Flota;
en el se hace puntual relacion de estos gastos
extraordinarios echos en beneficio del Comercio
y hallaran quan satisfecho quedo el Comercio
del escrupuloso desinterés con que S. M. C. obro
en beneficio del mismo Comercio, y quan dolorido
se halla del injusto empeño que la Francia há
contraido, de acurrar con el Comercio, solo porque
lo disfruten del todo treinta Ingleses interesados

en el Asiento; o uno solo que es el M.^o Roberto
Walpole que gobierna como la Inglaterra tam-
bien la Francia. O tempora! O mores!

Lo. Si el Asiento, y el Navio annual de 500.
Toneladas, concedidos a Ingleses son la causa real
y verdadera de la total ruina del Comercio
informense bien, y hallaran que la Francia
fue la que hizo acordar a Ingleses uno y otro
y de que sea este, y los de otros Tratados entre
la Inglaterra y España, hanian quedado sin
efecto alguno, por aver roto la guerra, y destrui-
do la Armada en los mares de Sicilia, la
misma Francia, diestra en los de su gobierno
a formar ideas chimericas, y engañosas, per-
siguió al Rey de España, sin desarte un punto
hasta que le reduxo a executar el Tratado de 13.
de Junio de 1721. en que la Inglaterra se ofreció
a restituir ~~las Islas~~ en aquel año la Plaza
de Gibraltar, y luego y sin detencion, los navios
apresados en Sicilia, a restituir las Islas y pue-
tos ocupados en Indias desde el año de 1667. aca,
a desar libre el Comercio de ellas; a dar la mano
para que en Parma y Toscana se pusiesen
seis mil Españoles de Guarnicion, ~~en~~ en lugar de

los 6000. Sueros que la Inglaterra, y la Francia
 devian poner; á ratificar, y revalidar todos los
 Tratados echos entre España, y Inglaterra, y
 restituir el Asiento, y Navio de 500. Toneladas
 á su curso, y garantir la nueva ley de Ingl^a.
 que en perjuicio de sus legitimos Reyes dió la
 Corona á Jorge primero de Hannover. El
 Gobierno obligó con sus artificios al Rey Cat.
 á entrar en este nuevo Tratado, y fue garante
 del, y luego que Jorge 1.^o se vio asegurado en
 la Corona con tener á la España por garante
 de la ley que se la haúa dado, y que vbo lo-
 grado las Cédulas proseguir el Asiento, y Na-
 vio de permiso, aumentado de 250. Toneladas
 mas por 10. años, y otro Navio con titulo
 de vestuario, y mil otros con titulo de llevar
 Medicinas para los Negros, y verdes, pertrechos,
 y municiones para los Navios del Asiento,
 siendo solo para llevar bajo estos pretextos
 todos los Navios cargados de Mercaderías; ni
 quivó restituir á Gibraltar, ni los Navios apre-
 sados en Sicilia, ni restituir las Islas, y puestos
 ocupados en Indias, ni que en Parma y Toscana
 se pudiesen los 6000. Españoles; y de que el Rey
 Cat.^o recurrió al Gobierno de Francia para

que como *Garante* ayudase á hacerlo cumplir, y si necesario fuesse empenhase para ello, todas sus *fuercas* como era obligado por el mismo *Tratado* y por otro de 27. de *Marzo* del mismo año de 1721. y no halló otra ayuda, que la de nuevos artificios y engaños para que el *Rey* *Carlo* guardase lo ofrecido á la *Inglaterra*, y esta no le guardase cosa alguna de tantas como era obligada á hacer.

21. Pero para que recurrir á los *Gobiernos* anteriores, quando el que ahora vi en *Francia* lo á echo, y hace mucho peor, y si no reparase que por el *Tratado* de *Harenosen*, dicho de *Hannovre* echo el año de 1725. la *Francia* se obligó á mantener á la *Inglaterra* en la usurpacion de *Gibraltar*, y de quanto poseía, y por consiguiente de las *Islas*, y puestos ocupados en *Indias*, desde el año de 1667. áca, en la de no restituir los *Navios* apresados en *Sicilia*, y conservar el *Asiento* con el *Navio* de 650. *Toneladas*, y de otras *Navias*, que con otros títulos y pretextos se envian, y aun se obligó á destruir el corto *Comercio* que les quedava á los *Espanoles*, y las *naciones* de *Europa*, que comerciaban en *Espana*, pues que á este fin, y el de destruir la *Marina*

de España, si el Gobierno actual la mano, a
 que la Inglaterra enviase las Esquadras de mar.
 y luego formo los Preliminares, en losquales
 se le dio a la Inglaterra una autentica aprova-
 cion de todo, y confirmacion para continuar
 en ello, y aun con nuevas Promesas en ga-
 nosas, fue este mismo Gobierno, el que sacó el
 Navio el Principe Federico con lo de emas que
 sea dicho contra la letra de los Preliminares,
 y es el que se vio en el nuevo Tratado
 en el qual ni aun que el Rey de Esp.^a reclame
 sus derechos se le a permitido, y se le han desado
 del todo proscriptos, como si Sumas se vriesen
 escrito, pero a los Ingleses, se les a dado un nue-
 vo monumento para mantener sus usurpacio-
 nes, y proseguir sus robos en el Asiento y Na-
 vio de permiso, con los de emas que sean dicho;
 esto se ve del Articulo 2.º 7.º del Tratado, que
 agora a echo la Francia, con otra tal aiga
 como la de la Quadruple Alianza, y agora con
 maiores artificios que entonzes pretende en-
 gañar al Rey Cat.^o a que le accepte.

22. Dice bien el Autor del escrito del
 Comercio, que las Naciones suelen hacer el

Comercio Survivo en Indias, y que los Holandeses
le han echo mientras la Esquadra Inglesa. a teni-
do bloqueados los Galeones; pero ya que culpa a
los Holandeses, no deviera olvidar, que el Comer-
cio de Francia tubo al mismo tiempo dos de sus
Baxeles que cargo en la Baya de Cadix, y envio
a este Survivo Comercio bajo la seguridad de
que la Armada Inglesa les protegeria como lo
hizo; siendo bien notable, que el Almirante Ingles
cobro de ellos, y de los Holandeses, un tres p^{tes}. 100.
de todo, por rason de haverles asegurado de los
Armadores Españoles. Los Governadores del
Rey Cat.^o infieles por el interes, como el tutor
nos dice, no ai duda en que les cobrarian su por-
cion; los Indios, o Criollos, recibiendo las Mer-
cadurias de primera mano, tambien las tendrian
mas baratas, como el Tutor nos dice. El miedo
no ai duda que entre los del Comercio tiene su
precio, el gasto echo en la ida, estada, y buelta,
de los Baxeles, sin duda seria alguno. La Con-
ciencia se cuenta por nada entre gente del
Comercio, y asi la pongo millar en blanco.
si dieron el 10. p^{tes}. 100. al Gobierno de Francia
de lo que les quedo liquido, como agora lo ofrecen,
algo menturia, y quando no al Gobierno, ya

lo darian a los inmediatos a el. El Saltar con esto a los Indios, y dar a los Españoles una prueba tal, para que con ningun motivo, les den otro quartel, que el de ahorear de las Antenas a los Patronos de los Barcos, y a los que van con el cargo de las Mercaderias, y poner en las Minas, a todos los de ellas, como esta resuelto y aprobado por su Mage^{dad}. y practicado desde tiempo de Phelipe 2. tambien deve entrar en la Cuenta de los del Comercio; y como no se pretendran una Esquadra Inglesa, que les meta a cubierto, y las que la Francia puede poner en el Mar estan con sus raizes, ramas, y ofas en los montes, puede ser que los Armados de Españoles desmientan la corrupcion de los Governadores de su Nacion; y que les hagan ver, que su Rey esta autorizado, para lo que han de hacer, y ellos solo lo estan para el robo; que aunque los Españoles solos no puedan hacer este gran Comercio, saben hacerlo sin ellos, como lo han hecho, mientras ellos les han echado la guerra, y que saben tomarles las Cuentas y impedirles a ellos que se las tomen a su Rey.

23. Lo que no tiene duda es que sierran en estas Cuentas, porque son agencias de los del

Comercio, saben muy bien, las que á el miran, pues
reconocen, que si el Rey Cat.^o lleva adelante su
Justo empeño de la nueva Fundicion de Moneda
y en el peso, y valor intrinseco es Setete de 18³/₄
y con esto paguen el 5. p^o. 100. de Indulto, que los
Ingleses con su Asiento, se livraran de estas
perdidias, y de pagar 40. p. 100. de lo que comercian
con el titulo del Asiento, y á estos 63³/₄ de bene-
ficio, se les seguira, el de ser ellos los que saquen
la Plata Mexicana de 11. Din.^o. con la qual se
alzaran con el Comercio de las Indias orienta-
les, y el de Levante; á que se seguiran á la
Francia muchos daños, pues perdera estos Comer-
cios; no tendra plata para sus fabricas, y
Plateros, como sus Escudos pasen en las Indias
orientales, y Levante; los Holandeses y otros
y los mismos Franceses las sacarán de fran-
cia, y esta quedara sin un real, y las finan-
zas del Rey en blanco. Estas Cuentas son muy
Justas, y tales como todo buen Comerciante
las hara, pero de que estos se emancipen, y
pasan del Comercio, á la Materia de Estado,
ya se ve que no pueden decir que desaciertos tales
como el de que se le pida cuenta al Rey de
España de porque el año de 1718. hizo fabricar

en nueva Moneda, todo el oro, y Plata, que vino
 de Indias? que diga quien lo a autorizado para
 esto, y el Indulto, y para la nueva fabrica de
 moneda? Con otras tales y proposiciones que sien-
 tan, como si el Rey de España fuese un rudo
 particular sujeto al Consulado, o Jurgado de los
 Comerciantes de Francia; si lo fuese Comerciante
 como ellos les diria, que porque la Francia hizo
 batir luego al punto en moneda de su Cuño todo
 el oro y Plata del Rey Cat.^{co} y de sus vasallos
 interesados en las Indias, que sus Esquadras lleva-
 ron a los Puertos de Francia, fingiendo que en
 los de España no estaban seguros? que porque
 la Francia funde, y refunde cada dia su mone-
 da a su antojo, y que quien la autorizo para
 alzarse con el dinero de todos los Comerciantes
 de España, y aun de toda Europa, pagandose lo
 en Billetes, y declarando despues estos Billetes
 como un pedazo de papel inutil? Que quien
 le autorizo para hacer perder Jo. P. vo. a los
 Españoles, y otras Naciones, que haurian dado
 su Dinero liquido al Rey de pt.^{mo} y se les haurian
 dado asignaciones en la Casa de la Villa de
 Paris? A este tenor se le podrian hacer a los
 del Comercio otras replicas de no menor peso

pero no es razon satisfacer en forma à tales
gentes, sobre materias que estan fuera de la
Cuenta de la gente de su trafico, baste decirles que
los soberanos, y tales como los Reyes Cat.^{os} y
Esp.^{na} y con los menores, solamente deven dar
cuenta à Dios de lo que dentro de sus Reynos
hacen ó dejan de hacer; y no se deven embara-
zar ellos en esto pues no es de su cuenta.

24. No deja de causar risa, aquello de que en
el Congreso de Utrecht se paso por alto el punto
del Indulro, y que como las Naciones estrange-
ras, havian cumplido por su parte exactamente
quanto alli se trato, el Rey Cat.^o deve cumplir
por la suya. Este Argumento, como de gente del
Comercio, pues si sientan que esto quedo como es-
tava en tiempo de Carlos Segundo, y asi es
cierto, y en el Reynado de Carlos 2. dicen que fue
arbitrario, tanto que el año de 1684. Nevo 33.
p. 100. Inego por este Tratado, aunque el Rey
Cat.^o Neuvase, oi otro tanto, era muy arreglado
à el? El Rey de España hà cumplido, à todas
las Naciones lo que en Utrecht les prometio, y
ninguna le à cumplido, lo que por si prometio,
Digam nos donde esta aquel Equilibrio de la
Europa? Donde la igualdad en el Comercio?

que Potencia de las que desde el año de 1667. aya
 a usurpado Islas, o Tierras en America de la
 España, ^{¿y si las ha restituido?} Donde estan agneltas promesas de empeñar
 posesion, ni otra cosa? ^{¿y se le minorase en dación, derecho, todas sus} ^{Suerzas} ^{para que}
 Tratados de la Quadruple Alianza, los del año ^{a la España}
 de 1721. 1725. los Preliminares, y el Convenio
 del Pardo, si no es para acabar del todo con la
 España? Asi han cumplido la Francia, y la
 Inglaterra aquel Tratado, mientras el Rey Car.
 no les a dado el menor motivo de queja, y asi
 metanse en sus reglas de Comercio, y no en las
 de estado, pues les salvaron sus Cuentas, tan er-
 radas, como las que han echo en todo este escrito.

Parte tercera

En que se notan los Abusos que la
 Inglaterra haze del Asiento, y del
 Navio de 500. Toneladas. y las
 reflexiones que se ofrecen, a lo
 que en esto dicen los del
 Comercio de Francia.

25. El Anonimo entra sentando que siendo
 proprio de la Religion, de su Rey el ser fiel
 en observar sus Tratados, deve todo Frances
 observar el Tratado de Mannovre, los Prelimi-
 nares

y el Asiento del Sardo, y así no se puede atacar
á esta descubierta: ouvertement, el Privilegio
de los Ingleses, aunque sea ruinoso al Comercio
de Francia, y por esto su intención es que se les
contenga en los precisos terminos, de lo que se les á
acordado. Reconoce de buena fé, que mientras
la Francia este aliada con la Inglaterra, no se le
puede privar á esta del Asiento, y Navio de
500. Toneladas, que destruye el Comercio de Fran-
cia, pero que lo que, se puede hacer, es unirse secre-
tamente con los Españoles, para tomar de comun
acuerdo las medidas convenientes, para impedir
á los Ingleses este Comercio de Indias; pues es
notorio, que quantos Navios parten de Europa
van cargados de Mercaderias á Jamaica, y de
alli las pasan á todas las Indias, con el supuesto
de que llevan Negros, y con esto las otras Mercan-
derias de Europa no tienen despacho; y aunque
havian dejado parte al Rey Cat.^o en este Comer-
cio, porque por las cuentas no vea que ellos so-
los se llevan todos los Tesoros de Indias, han
tratado de ajustar por una cantidad, este punto
de no darle las Cuentas; y quando todo lo que
puede producir la venta de 4800. Negros cada
año son 9600 pesos, se sabe que lo que cada año

entra en Inglaterra, importa muchos Millones de pesos; hágaseles que las 500. Toneladas las embarquen, en Flota y Galeones, y de este modo se mantendrá nro. Comercio, y el de Europa, y el Rey Cat.^{co} lograra una gran ganancia, pero si esto el Rey Cat.^{co} perdiera sus Rentas, y nosotros y toda Europa su Comercio. El Navio de 500. Toneladas, que envian a Cartagena, y a la Vera Cruz, a curvara de perder el Comercio porque mientras esta alla van continuamente Navios de Jamaica, con el pretexto de llevarle vienes, y otras cosas, y solo es a llevarle mas y mas Mercaderias, de modo que nunca se ve vacío. Jamas se remediara este daño, si no nos unimos con los Españoles, y concertamos con ellos el modo de hazerlo, y aun se puede pedir informe a nuestros Comerciantes de Cadix, que son muy diestros. Lídaseles en el Congreso, a los Plenipotenciarios de España las condiciones, con que seles acuerdo a los Ingleses, el Navio de las 500. Toneladas, pues se dice que estas deven ser de las Fabricas proprias de Inglaterra, y importara mucho saber esto: sepase que este Navio de 500. Toneladas, nunca se ve vacío, y que en el se encuentran generos de todas las Manufacturas

de Europa que ellos pueden vender 40. p. 100 mas
barratas, que los Españoles, porque las llevan en
derechura, y los Españoles tienen de gasto à mas
de 40. p. 100. en derechos, transportes, Cargos,
y descargos, y otras muchas cosas, que aqui
nota el Anonimo por maior en 14. partidas dis-
tintas.

26. Prosigue el Autor diciendo que si las 500.
Toneladas fuesen solo de fabricas de Inglaterra
y se descargasen en los Almagazenes Reales
se remediaría el daño, pues el util de los Ingleses
esta en que llevan todo lo mejor de las Manu-
facturas de Europa, y asi se ve lo que surven las
Acciones de esta Compañia. y si fuesse solo de
generos de Inglaterra, estos consisten en las la-
nas, que dan muy corto util. Quantas providen-
cias se quieran dar para remediar el daño seran
inútiles, pues los Ingleses con sus grandes presen-
tes sabran sobornar los Virreyes, y Governad^{ors},
y asi el medio mas seguro, es que de acuerdo de
toda Europa, o de los interesados en el Comercio
se saquen de Flota, o Galeones, doscientos mil
Pesos, y seles den, o otro equivalente, y que
seles obligue à defor este Comercio, que si dura
los 17. años que le falta, acabara con todo

el Comercio de Europa. si el Gobierno persiste en mantener a los Ingleses sus Tratados, y los Preliminares, aunque el Rey Cat.^o consienta en que se canule el Asiento, dandoles un equivalente de Flota, Galeones, o otro, no se lograra pues el Rey Cat.^o necesita quien le ayude a salir de este pesado Juogo, y si asi se queda en los 17 años acabaran los Ingleses con el Comercio de Indias, y de aqui a entonnes havran dis- puesto con los del Pais, el modo de proseguir, o havran reconocido los parages seguros a donde podran ir, y asi quedaran siempre Duñenos de aquel Comercio.

27. Confesamos que en esta parte, como propria del Comercio encontro el Autor con todo el punto de la dificultad, aunque le saltaron las luras que deseo tener, y selas daremos para su consue- lo y el de todo el Comercio. Se engañó el Autor en persuadirse, que el no dar las cuentas la Com- pania del Asiento al Rey Cat.^o cada 5. años como esta prevenido en el articulo 29. del Trata- do del Asiento, viene de que lo à indultado a dinero, pues no es tal, y el Rey Cat.^o clama

porque se le den estas Cuentas, Jasta ahora estan
las primeras por dar, porque el Gobierno de Fran-
cia no quiere que el Rey Cat.^{co} se administre
Justicia, y les obligue a ello; y no pudiendo en
sus Navios embarcar dinero, ni otra cosa de pasa-
jeros, sin permiso de S. M. C. como se ve del Art.
26. porque el Rey Cat.^{co} pretendió detener el di-
nero y efectos de Pasajeros que se registro en el
navio el Principe Federico, el Gobierno de Fran-
cia dijo: que no: que lo havia de entregar todo, y
con sin registro, y porque se detubo en tenerlo, se
empeno el gobierno de Francia en declararle la
Guerra, y lo avria echo, si el de Inglaterra
no se vbiesse negado a entrar en este medio tan
injusto como violento, diciendo que no convenia
hacer tal Declaracion; que el Rey Cat.^{co} estava
mas cerca de lo que le pedian, y con el beneficio
del Invierno se lograria por medio de la Negocia-
cion, y quando no lo acordase, no por eso se le
haría la Guerra. Esto no savia el Comercio
de Francia ni su Autor, y es bien que lo sepa,
y que no asido esta vez sola, la que el Gobierno
actual a querido declarar la Guerra al Rey
Cat.^{co} y ~~no~~ lo ^{ya} impidio el gobierno etnolitano

que á no ser tan cierto como notorio, y que los Ingleses lo publican, y han manifestado á los Ministros del Rey Cat.^o ni aun se apuntaron.

28. El Rey Cat.^o tiene la quarta parte de ganancias en el Navio de 650. Toneladas, y un 5. p. 100 de las otras tres partes, y $33\frac{1}{3}$ pesos de derechos de la venta de cada negro, como se ve de los Articulos 2. 28. 7. A 3. el Asiento va siempre porque el Gobierno de Francia quiere; y el Rey Cat.^o ni ve un real muchos ^{años} ni acava de resolverse á hacerles dar las Cuentas porque el Gobierno de Francia no le declare la guerra. El maior daño esta en las extensiones que el Cardenal Alberoni dio al Asiento en 26. de Mayo de 1716. lo que hizo por dinero para sí, y porque no entrasen en la Liga, que el difunto Duque de Orleans disponia, y entraron en ella, y con todo eso han quedado con las Extensiones, porque la Francia quiere mantenerles en ellas, aun que son contra los Tratados, y en una ruina total del Comercio. Si otro daño es que viendo el Rey Cat.^o que el Gobierno de Francia le havia buelto á la Infanta con el fin de empeñar el Gobierno Ingles á quedar

neutral, le acuerdo otras gracias, por Cedula de 25.
de Junio de 1725. y a penas las vbo logrado
quando formo la Liga de Harenosen, dicha de
Hannovre, que es la que con tanto empeno man-
tiene el Gobierno de Francia oy dia. Juntese
a estos los dos Tratados echos en Madrid en
27. de Mayo de 1713. y 13. de Julio del mismo
que se previno en ellos ser parte del del Asiento
y que en Utrecht les haurian de aprobar todas
las Naciones, y asta agora no se ha echo, aunque
puedon tener algun interes; y lo mismo succede
con el del Asiento; pues solo aprobaron el Asiento
pero no las condiciones del que son mas de 100.
y todas ellas de notorio perjuicio al Comercio,
y se hicieron en Madrid en 7. de Abril de 1713.

29. Por el Artículo 43. del Asiento, en que
seles acuerdo el Navio de las 500. Toneladas, se
estipulo, que no haurian de poder vender los efec-
tos, asta el tiempo de Feria, y que asta enton-
ces, estarian en los Almagazenes R.^{os} bajo
dos llaves, que una tendrian los Ministros R.^{os}
y otra los del Asiento, pero en las Ampliaciones
que elberoni les acuerdo en 12. de Junio de 1716.

se dijo que en Junio de cada año enviase en el Ba-
 sel, a uno de los tres Puertos, en que se usessen
 de celebrar las Ferias, como son Cartagena,
 Portovelo, y la Vera Cruz, y que si quatro
 meses despues de estar alla, no llegase la Flota,
 o los Galeones, pudiesen vender ellos los efectos
 de las 500. Toneladas, y entonces se les aumento
 de las 500. Toneladas mas por 10. años, con el pretexto
 de decir que algunos años, no havian enviado
 de Havio, y como en casi todos los Puertos del
 Peru, y nueva España tienen sus factores bien
 provistos sus Almagarenes, y dan á mucho me-
 jor precio los generos, se ve que de treinta y dos
 millones, que devian traer cada viaje la
 Flota, y los Galeones, en beneficio del Comercio
 publico, no los traen en 4. años, y esto es, per-
 diendo en la venta de sus efectos, con que el
 restante solo llevan los del elssiento; Los de
 S. Malo, Brest, y Nantes, hicieron tantos
 viajes de Contrabando, mientras los ministros
 de Francia estubieron apoderados del Gobierno
 de España, que vinieron á disminuir el Comer-
 cio, y Fabricas de Francia, por ser preciso ven-
 der á pocos particulares, y al precio que ellos
 les dan; or día hacen los del elssiento lo

mismo. pues llevan de Francia los lienzos, tejidos,
de seda, y lana, los encajes de Lini, Lorena, y
Flandes, Zintas, ilo, y otras manufacturas,
y ganan con esto el útil, que los mismos fran-
ceses sacaban antes, y así lo padecen sus fa-
bricas; como padece también su Comercio, de
las Costas de Africa de donde sacaban, por sus
Mercaderías, multitud de Negros, o no los sacan
por no tener despacho: de ellos. su Comercio de
la India oriental vacuara de dar en tierra por
que los Ingleses solos se llevan toda la Plata
sin interes. La Holanda se ve reducida a ven-
der a la Comp.^a del Asiento la Canela, y espe-
zierias, la Zera, y tejidos, con todo lo de emas,
que cargava en el Comercio; y como los del
Asiento cargan la Zera en Dinamarca, y cos-
tas de Africa, y así se alzan con lo que Fran-
cia, y Holanda sacaban de este consumo que
es de un gran peso; y mientras vemos que
todos sean levantado contra la Comp.^a de Ori-
ende, porque disfrutava un corto ramo de
Comercio de Holanda; se ve también el em-
peño con que el gobierno de Francia mantiene
el Asiento, que destruye el universal Comercio;
y que la Holanda con que tanto padece

sufre sin arriarse a hablar palabra; y el Imp.^{or} que se ve atacado en ostende, y que napoles, Sicilia, y Milan, pierden algunos Millones que sacaban del consumo de sus fabricas de seda, y otras, ni se le oye una palabra. Asi se burlan de la Europa los interesados en el Asiento; pues el Comercio publico de Inglaterra no sufre menos que los otros, y aunque el solo bastava a poner remedio, veamos que el temor imaginario de un solo individuo le tiene acovardado.

30. Los Accionistas, ni han pedido cuenta ni aun si quiera un estado de la Compania, y si uno u otro lo vi echo, se le a contentado dandole alguna cantidad, y es que el util sirve a muy pocos, que hacen este Comercio por los factores y sobre cargos, sin que defen a la Comp.^a mas que el nombre. La Espana ha Justificado todo esto, lo a clamado, a pedido cuenta y satisfaccion, y no se le a dado, y solo a diferido el haberse asi Justicia, y manifestar al mundo este misterio de iniquidad porque el Gobierno de Francia lo a emburaxado

Y el Rey Cat.^o lo sufre por no llegar al extre-
mo de rompimiento. Y se enojaño el Anonimo
en decir que pueden los de la Compañia vender
40. p. 100. mejor mercado que el Comercio pu-
blico; pues etra la liquidacion por los precios
mas infimos justifican los Españoles quedan-
do los del Asiento sus efectos 50. p. 100. mas
varatos que el Comercio publico, toda via, les
queda a ellos, mucha mas ganancia que a este.
El Rey Cat.^o deja de percibir de cada Navio
de 500. Toneladas, cerca de quatro cientos mil
pesos. De tres en tres años deverian traer los
Galeones a Cadix, veinte y quatro millones
y haviendose pasado quatro años, desde que
volvieron los del cargo de D.^o Baltasar de
Quevedo asta la Feria, de los que los Ingleses
bloquearon, no llevo todo el Caudal, que baxo a
ella a 6. Millones, y asi se ve que los del
Asiento solo llevan todo; porque a demas de
las razones que junto el Anonimo de los Na-
vios continuos que pasan a la Jamaica
y de aqui a todos los Puertos, con el pretext-
o de llevar negros, o refrescos, y pertrechos
al Navio, Medicinas, generos comestibles,
y bestuario a los negros, sendo todos ellos

Cargados de Mercaderías, los Factores las dan a buen precio, y las traen a los Mercaderes, y con esto de que llegan Flota, o Galeones, todos están surtidos, y los más sin Cauces, y no quieren empeñarse en buscarlo propio, y no quieren empeñarse en buscarlo por estar seguros, que los Factores Ingleses surtirán sus Boticas o tiendas al fiado.

31. Sumase a esto, que por el Artículo 34 del Tratado se les permitió que de tiempo en tiempo enviassen a Buenos Aires un Navio de 150 Toneladas con Medicinas, Bestuario, y con otras cosas precisas para los Factores, y sirvientes, sin que dello pudiesen vender cosa alguna, y que enviassen al Consejo relacion puntual del Cargo, y lo que practican, es enviar todos los años un Navio cargado de Mercaderías ya veces dos y tres, como los ubo, el año de 1726. y el siguiente, y con esto se llevan todo el Comercio del Peru, pues de que a ellos les faltan alla generos los pasan de los que otras Naciones Almagarenan en la Colonia del Sacramento, que solo parece que la tienen para esto los Portugueses, contra el permiso que Carlos 2. les acuerdo de tener allí solas 14.

Chozas de Madera para poder hacer aguada
pasando del Brasil por Carne y Sebo, y sin
hacer otra Subrica ni fortificacion; y si leve-
mos ser Almirantes general de las Naciones
para defraudar el Comercio del Peru, y las
Rentas del Rey Cat.^o que es el pago que sa-
ca de aquel beneficio que Carlos 2. les hizo.
A esto se llega, que por el Artículo 26. les esta
prohibido cargar en sus navios el dinero, Pla-
ta, oro &c. de particulares, y no solo lo cargan
si que los Factores solicitan a todos los Pasa-
jeros, y les dan seguridades de contrarles su
Dinero, en Londres, Amsterdam, Paris, o Ma-
drid, y asi lo cargan todo, como reparo muy bien
el Anonimo, y como el mismo confiesa que
se vio en el registro que se hizo del Navio
el Principe Federico; Con este arte, y el de dar
a menor precio, y al Estado sus Mercaderias
y con otros tales, no solo se llevan todo el oro
y Plata, en perjuicio del Comercio publico,
si que rovan al Rey Cat.^o sus derechos, y
inspiran a sus Vasallos el espiritu de rebelion
como ya lo han tentado en varias partes
punto que merece la mejor atencion, pues aun
una leve presuncion bastaria, para que el Rey

Cat.^o les prohibiese volver à ponerlos pies en
 aquellos vastos Dominios, y todo lo tolera
 esperando que el Gobierno de Francia entre
 en sí, y no se oponga, à que se administre
 Justicia, y de las providencias necesarias p.^a
 asegurar aquellos vastos Dominios, y quando
 debería dar la mano, y ayudar a esto con
 todo vigor el gobierno de Francia, es tan al
 contrario, que porque avisado sea el Congreso,
 supo que el Rey Cat.^o quería enviar algunos
 Navios, y gente para cubrir los puertos mas
 expuestos, alro lexior diciendo que si tal haria
 daria la mano à los Ingleses, para que volvier-
 sen à enviar sus Esquadras, y se rompiera la
 Guerra, y el Rey Cat.^o lo vbo de defer, porque
 en el Congreso se administrase Justicia, y la
 Europa toda como interesada alruse la von
 contra tanta violencia.

32. Tambien es de notar que por el Artic. 22.
 en los Navios de el Asiento son confiscables to-
 das las Mercaderias que se encontraren, pero
 como por los Articulos 13. y 15. se les acordó te-
 ner Conservadores, y que las Casas de los
 Factores no se visitasen, lo han extendido à
 estos Navios; y con verse dicho en el Art. 13.

que el Navio que lleuase las Cosas de Comercio
vbiesse de ser de 500. Toneladas, siendo cierto,
que un navio de 500. Toneladas solo puede car-
gar 330. por dejar las 170 restantes, para lastre
y vastimentos, han extendido esta Concesion
a las 500. Toneladas de ropa limpia, con que
cada viage llevara 170. Toneladas mas de lo que
devieran. Demos les al menos otro tanto que ca-
da vez introduzen por alto; Sumemos a estas
dos partidas una de 993. Toneladas, que se halla-
ron de exceso en Cartagena en el Navio nombra-
do Belford, uno de los dos que de gracia les
acordo el Rey Cat.^o el año de 1715. o que surtiva-
mente negociaron con Alberoni. El otro navio
lleva de mas 60. Toneladas, como se prouo, y
doy copia de todo al Embaxador, y a M.^r Boulet
Agente de la Compania en Madrid; de modo
que echa la cuenta, de lo que consta que asta
ahora han introducido, solo les quedara que introdu-
cir en los 17. años restantes como 5500. Tonela-
das, y asi viene raxon el Anonimo en preten-
der, que si el Rey Cat.^o quisiere el Comercio pu-
blico saque de Galeones doscientos mil Pesos
y los de a los del Asiento para que nunca mas
tengan tal Comercio, o que se busque otro equi-
valente, que no sea tan ruinoso al Comercio.

El Rey Cat.^o por el beneficio publico renunciaria
 facilmente, a la 4. parte de interes que tiene en
 este Asiento, y al 5. P. 100. de las otras tres
 partes, y vendría en que se sacasen los 200 mil
 Pesos, o que la porcion que pareciesse al Comer.
 cio publico que quedase al Asiento se cargase
 en sus navios de guerra, o en los mismos que
 se ocupan en Flota y Galeones, afin de evitar
 todo fraude, y de que el Comercio publico logra-
 se la satisfaccion que el Anonimo pretende
 y el desea. Pero como repara muy bien el Anon.
 nimo ninguna providencia podra dar el Rey
 Cat.^o mientras el Gobierno de Francia, este en
 el empeño, de que los del Asiento carguen con
 todo. No se especifico la concession del Navio
 de que fabricas havian de ser las 500. toneladas
 y asi esta en arbitrio del Rey Cat.^o explicar
 que han de ser de las fabricas de Inglaterra
 y no de otras; y los puede precisar a que solo
 vendan en las Serias, y acavadas estas, lo que
 no ayan vendido quede encerrado en los Alma-
 gazenes, poniendo una llave mas, a cargo del
 Consulado; y que puede hacer que el Ministro

que ocupa en Londres en este Encargo aia de concurrir & firmar las compras, & Cargo, y que en Indias no se reciva lo que no lleve su sello & Despacho; ni se embarque cosa alg.^a sin haver medido las Toneladas, & especificado los Efectos de que se componen. Pero estas & otras Providencias que se podian dar saben los Asentistas & sus factores hacerlas inutiles, con el suorno, & otros medios no mas justos.

33. Lo que todavia deve hacer ver como el fin de los Ingleses es alzarse para siempre con todo el Comercio de Indias, & aun con ellas es ver que a todo lo dicho se Junta que por los Tratados de Madrid de 27. Marzo & 13. de Julio de 1713. por el de Utrecht del mismo año, & por el de Madrid de 13. de Junio de 1721. la Inglaterra esta obligada a restituir al Rey Cat.^o las Islas, Provincias, Tierras, & otros qualesquier puestos que aia ocupado en America desde el Tratado del año de 1667. asta ahora, & con todo eso en lugar de hazer esta restitucion, pasaron a ocupar muchos Puestos en la Florida, & a

hacer el Fuerte llamado de la Tamoja y vuca
 del Julage. El Rey Cat.^o hizo que su Ministro
 en Londres pudiese los mas vivos officios los añ.
 de 1724. y 1725. y se le respondió que se le daría
 un equivalente; El Rey Cat.^o no lo quiso, y insis-
 tió en que el Governador de la Florida, con el
 que la Inglaterra tenia en la Carolina, hiciese
 sen el deslinde apeo, y amojonamiento conforme
 al Tratado del año de 1667. y al caso de reiterar-
 das instancias respondieron, que enviaban las
 ordenes al Governador de la Carolina, y las
 ordenes fueron, para que hiciesse revelar los In-
 dios contra el Rey Cat.^o como lo pusieron por
 obra, pero el Governador de la Florida les obligo
 a retirarse con la fuerza. y estandoles prohibi-
 do, por el Art. 3. del Tratado de Madrid de 13. de
 Julio de 1713. que es parte del del Asiento, el ir
 a cortar Palo de Campeche, se introduxeron el
 año de 1722. en la Provincia de Yucatan entran-
 do por el Golfo de Onduras, y cabo de Cantuche,
 y en unas partes cortaron Palo, y en otras cogie-
 ron gran numero de Indios, y cargadas sus Na-
 ves se volvieron y vendieron por esclavos los

Indios Españoles, y hizieron Almagazenes del
Palo de tinta de Campeche, y aun que de todo ello
se dio la queja en Inglaterra, y se respondió que
se pondria remedio, y se daria satisfaccion, y de
viendo hacerse asi, y bolver las cosas al estado
que antes tenían conforme al Artículo 17. del Tra-
tado de Utrecht, y al Artículo 16. del Tratado de
Comercio; y castigar á méx de ello á los Governadores,
y Ministros; Lo que vemos es que despues
aca han echo otras tales entradas, y cortas de Palo,
y prisiones de Indios, y que los Governadores de
la Jamaica, y la Corolixa, han echo muchos mil-
lones con estos robos, y que sean alzado con la Isla
de la Providencia, y aun ni han querido permitir
á los Españoles la Pesca en Terranova, siendo
toda suya, pues aun teniéndola ya los Ingleses, por
el Artículo 15. del Tratado de Utrecht, y por el Artic-
2. de los separados del Tratado de Madrid de 13.
de Junio de 1721. esta prevenido que á los Españoles
se les conserven sus Privilegios, y el libre uso
de la Pesca en Terranova, y de todo ello resulta,
con quanto razon dijo el Anonimo, que la Fran-
cia la Holanda, y toda Europa deve sacar la
cura, y obligar á los Ingleses á dexar tales

Empresas, el punto muy bien que el Gobierno de Francia protege tanta maldad, pero como vasallo y Comerciante, no se atrevio a hacer otra cosa que a apuntarlo, y que seria bien que ya que no se pudiese de otro modo que bajo mano se entendiesen con los Españoles para el remedio.

34. Siendo proprio de la Religion del Rey ^{mo} xpt. el ser fiel en observar sus Tratados, y hallandose su Ministerio por esto empeñado en guardar el de Hannover, con los Preliminares, y Asiento del Pardo, y todo buen Frances obligado a ello, como dice el Anonimo, seria bien que reparase que ni el Rey ^{mo} xpt. ni su Ministerio, ni todo buen Frances, estan menos obligados a guardar los Tratados echos con la España, y emplear sus officios, y si necesario es todas sus Fuerzas, para que se cumplian aquellos de que esido Garante. Los de Utrecht, los Ministros de Francia los reglaron, y ya en ellos mostraron subvertida intencion, pues por un Artículo ofrecieron a los Ingleses que su Comercio en España le harian 12. p. 100. menos que las de otras Naciones. Los Ingleses lo aceptaron

pero despues reconocieron que esta ventaja que
por entonces se les dava, podria traer muchas con-
sequencias a su Comercio, y así el Lord Alexan-
der se desistió de eso en los Tratados que hizo
en Madrid, en Marzo, Abril, y Julio de 1713.
Estos Tratados, fueron garantidos en Francia
del de la Quadruple Alianza, de los de Madrid,
de Marzo y Junio de 1721. y de los Preliminares,
y Asiento del Curdo hemosido Autores, y vemos
que para con el Rey Cat.^o ninguno de ellos se le
guarda, pero en lo que es contra su Monarquía
pone el Gobierno de Francia todo su empeño para
que se observe.

35. El Rey Cat.^o tiene los Consulados de
Mexico, y el Peru, y podria ordenar, que no obs-
tante las prevenciones notadas que podria prac-
ticar el Ministro que residiere en Inglaterra,
el Navio de las 500. Toneladas, vbiessse de ir en
derechura, a uno u otro Consulado, y que en el se
hiciese nuevo registro, y Arqueo, y sin eso no
pudiesse vender, con en las Ferreas; y que los
Navios, que llevasen Negros, e Medicinas, ves-
tuario, y otros de esta especie, no pudiesen ir sin quita

de uno, de los Consulados, ni entrar en el Territorio del otro, sin ir en derecho a dar cuenta, y a hacer nuevo registro, y que el que se encontrare sin tales revistas, y con los Instrumentos de ellas fuese dado por de comiso; y el Governador que les admitiesse, y no les diese por de comiso, por el proprio echo quedase suspenso del empleo, y con aviso y Justificacion de ello diese cuenta, en la primera ocasion, a S. M. C. con justificacion de Autos, y con esta sola providencia, se evitaria el desorden, pues el consulado no puede ser corrompido en esta parte que se trata de su Beneficio como un Governador, y un Es.^{rio} de un Virrey, que estando como de paso, y sin interes en el Comercio, pueden mas facilmente desarse corromper, como el Anonimo dice, y la experiencia lo tiene acreditado. El mismo Consulado devia tener una Haba de los Almogazones, que la Compa.^a del Asiento, hiciesse de las Mercaderias que no vriesse vendida en las Ferias, y como por el Asiento deve aver dos Habas, aumentando a ellas una mas para el Consulado, no seria facil que se cometiesen fraudes.

36. En fin reparase que el Asiento lo acuerdo

el Rey Cat.^o al Rey de Inglaterra, y este le cedo
à la Compañia del Mar del Sur que se hallava
arruinada, por aver servido con el fondo de ella
para la guerra, y a esta Compañia se le deja lo que
toca à la Compra, y venta de negros, y à las
500. Toneladas; pero todo lo de emas, que es lo que
destruie el Comercio, saca el oro, y Plata, pierde
las Indias, y defrauda al Rey sus derechos, se
haze bajo mano por los Factores en beneficio suo,
y de los del Governo de Inglaterra, que son los
Autores de tanto artificio, y quando el Rey Cat.^o
pone todo su cuidado en hacer florecer el Comercio
y en ver del modo que puede manifestar su sincero
y verdadero amor al Rey Aft.^{mo} su sobrino al
cuero de la nacion Francesa, como tambien à la
Nacion Anglicana, y reconoce que los Autores
de tanta turbacion son los que han cargado con
el gobierno de Inglaterra, y Francia facilmente
puede poner remedio à todo con solo no guardar
los Tratados, à los que no se los guardan: alzar
con todos los efectos de la Compañia, y esta
que esta aia dado cuenta, y satisfecho à todos
los Cargos que aia que hacerle; y no dar las Cen-
didas

asta que el Rey de Inglaterra aya entregado a
 Gibraltar, los navios expresados en Sicilia: el
 navio el Principe Federico, y su carga, todas las
 Islas, Provincias, y otros Puertos que aya ocupado
 en America desde el año de 1667 aya, y que aya
 concurrido por su parte a establecer los seis mil
 Españoles en Parma y Toscana: Que el Consu-
 lado de Cadix saque de los efectos mas promptos
 y bien parados que aya de Ingleses, y en su defec-
 to de Franceses, todos los gastos echos para ase-
 gurar, y conducir la Flota y Galeones, y perdi-
 das, que el Comercio aya echo por las Esquadras de
 Inglaterra, que le han embarrizado en las costas
 de Indias, y de España, y que lo que asi sacase
 lo deposite asta que el Congreso resuelva, si el
 todo lo deve pagar el gobierno Britanico, o el,
 el de Francia, como autores de todo el mal.

37. Unas providencias tales, sobre ser justissi-
 mas, y depender todas ellas del nudo arbitrio de
 S. M. C. serian aplaudidas de toda Europa, y
 de las mismas Naciones Francesa, y Inglesa:
 solos los dos Gobiernos, las llevarian mal
 y podrian provocar a un rompimiento, pero
 siendo tan injusto, y para maior ruina de las

mismas Naciones, Francesa, y Inglesa, poco
cuidado podria dar antes bien se devia esperar que
fuesen depuestos de sus empleos los que tanto abu-
san de ellos, y ser el oprobio de ambas Naciones
hasta que estas diessen la mano á un tal rompim^{to}.
y quando por artificio y enegano la diessen S.M.C.
tione con que poderles no solo resistir, si aun escar-
mentar; y si no reparase como el gobierno Angli-
cano no se atreve, de miedo, á abrir el Parlamento,
y solo espera para poderlo hazer, ver si con enegano
puede sacar una aprobacion del Rey Cat.
de su nuevo Tratado, como el mes de Marzo la saco
de los Preliminares, y nuevas ventajas que se les
añadieron; y por si esto no le puede lograr á en-
viado de sus Esquadras, por si pudieren conseguir
ocupar los Galeones, o arruinar la Marina de
España, pues sin una de estas tres cosas, es difícil
que pueda lograr la continuacion de los subsidios
y mucho menos para emplearles contra la Espr.
á quien toda la nacion, ama, y desea en lugar
de agravios hacerle beneficios, y es esto tan cierto
que el Gobierno Anglicano teme pasar del solio
al Cadahalso antes que conseguir del cuerpo
de la Nacion, que se empene en hazer la guerra
á la España, de donde saca sus tesoros, y en

donde consume sus Manufacturas. el Gobierno
 frances esta libre de Cadavalso, pero no de que el
 Rey sept.^{mo} y toda la nacion le tengan ver su justo
 enojo, por la ceguedad con que persigue a un Rey.
 que despreciando todo lo terreno, solo aspira a lo
 immortal, y que sobre ser el inmediato a la Coro:
 na, y amar al Rey sept.^{mo} su sobrina como a su
 propio hijo, no es cosa que tanto caia mirado, syre.
 como el conservar su union y amistad con el, como
 lo ha manifestado, cerrando los ojos, a quantos
 males le han echo los que en su reinado han ma:
 nefado el Gobierno, y tirando la espada contra los
 que le han solicitado que la tire contra el Rey su
 sobrino y su nacion. La misma nacion fran:
 cesca lo reconoce asi, y considera tambien, como
 el Anonimo dice, que su Comercio con la España
 le es mas ventajoso, que el que haze con las de
 otras naciones del mundo, y que solo depende
 del Rey Cat.^{co} que la Francia se vea en poco
 tiempo sin ^{un} Esuido. y asi ierra el Anonimo
 de que pretende persuadir que el Rey Catolico
 no puede por si, y sin apolo de la Francia, ad:
 ministrarse Justicia asi mismo, pues sino lo a
 echo

es por consideracion al Rey ^{mo} xpt. y a las Na-
ciones Francesa, y Inglesa, que ve estan muy
lejos de aprobar los desaciertos de sus gobiernos,
y no por miedo, temor, ni espanto que le puedan
darta las Armas.

Quarta parte

En que se ven las de emas materias
que interesan el Comercio de Francia
de que piden se haga dar razon
en el Congreso, y las Reflexio-
nes que se ofrecen sobre todo ello.

38. La propiedad de la Isla de S.^{ta} Lucia,
dice el Anonimo, que merece el primer lugar
en esta quarta parte, y que para ver como es
de la Francia, basta tener presente el principio
de las Conquistas que los Franceses hicieron
en America. Monsieur Dyet dice que fue
el primero que paso, a la America el año de
1624. y se apodero de la Isla de S.^{ta} Christoval;
con uio motivo se hizo una Compania en 17.
de octubre de 1626. en Paris, y en este año se
apodero de la Martinica, y por aver muerto
el de 1636. no se apodero de la Isla de S.^{ta} Lucia

el sellamo Dyets de Nambue, y fue su sucesor
 en el Gobierno de la Martinica, en M.^r Dyets de
Parquet su sobrino. Despues de esto hicieron dos
 desembarcos los Ingleses en la Isla de S.^{ta} Luzia
 y en ambas ocasiones perecieron a manos de los
 Avitadores, los que desembarcaron, siendo asi que
 no fueron a establecerse, si a pescar Tartugas,
 y como esta Isla esta a solas, siete leguas de dis-
 tancia de la Martinica, Los Franceses la comen-
 zaron a reputar por suya, y asi se amparo de
 ella en M.^r Dyets du Parquet, y puso por Gobernador
 a un tal Rousellan Breton. La Comp.^a de Paris
 se creyo con esto dueña de la Isla; y el año de
 1650. la vendio al mismo Dyets du Parquet, y
 con ella le vendio tambien, la Granada, y los Gra-
nadinos, Rousellan tubo por sucesor en el gobier-
 no de S.^{ta} Luzia, a M.^r Riviere, y el Mons.^r
Haquet que le sucedio fueron muertos, por los del
Pais, y siendo Gobernador, en M.^r Dyets de Gramont
 le sitiaron los Ingleses el año de 1658. diciendo
 que les pertenecia aquella Isla desde el año de
1639. que hicieron su primer embarco. Dyets
 se defendio de los Ingleses, pero los del Pais le
 mataron. el año de 1660. hicieron sus tratados
 franceses y Ingleses, sobre las Islas Guada-
loupe

Martinica, S.^{ta} Luzia, Granada, y Granadino.
Por estos Tratados quedaron a los naturales, las
Islas Dominica y de S.^{to} Vincente, y los france-
ses quedaron con la Martinica, y S.^{ta} Luzia, pero
el año de 1663. acabaron de perzer, o por enferme-
dades, o por mano de Franceses, losquales bol-
vieron a apoderarse de ella el año de 1664.
En este tiempo incorporo el Rey xpt.^{mo} en su Corona
estas Islas de la Martinica, y S.^{ta} Luzia, y con-
servaron su posesion asta el año de 1718. que fue
en el que dio al Mariscal de Eres la Isla de S.^{ta}
Luzia, y a penas comenzo el Mariscal a cuidar
de poblarla, quando el Rey le ordeno abandonarla
porque era de España, y al mismo tiempo dio el
Rey de Inglaterra esta Isla de S.^{ta} Luzia a
Milord Montagu, y el año de 1722. como posesion
de ella, y el año de 1723. M.^r de Champigni, Go-
vernador de la Martinica, fue con 2000. hombr.
y forçados Ingleses, a hazer un Tratado por
el qual quedo libre la Isla a los de las dos Nacio-
nes, para cortar Leña, hazer aguada, y las
de mas cosas que les conviniese, sin embargo
el Parlamento de Inglaterra, a dado permiso de
entrar a Axucar, y otros frutos de S.^{ta} Luzia

y de otras Islas de la America, con que se ve que
 iban a usurparse las todas, y si en el Congreso
 no se les detiene lo harán. La Isla de S.^{ta} Luzia
 esta a 7. leguas de la Martinica y tiene buenos
 Puertos, con esto tendrán allí Navios, y Fragatas
 velozes, y impedirán a los Armadores Franceses
 otras empresas para sus Colonias en tpo. de guerra
 y durante la Paz harán el Comercio de la Mar.
 tinica, y de las de otras Islas Francesas como lo
 hacen despues que la Isla de S.^{ta} Luzia es nuestra;
 sabese que allí hacen Almazenes de Azucar de
 la Martinica, de Siueres, y Mercanzias de Inglat.
 Es verdad que el Gobierno de Francia a dado pro-
 videncia para el remedio, pero mientras no se
 abra con la Isla de S.^{ta} Luzia todo es en vano,
 pues ellos pueden dar aprecio mas moderado
 que nosotros los viueres y Mercaderias, y así en
 breve desbaran nro. Comercio inutil, y en los Quer-
 ros del Oceano no tenemos otro, despues que el
 de la Española se nos a desgraciado, por lo que
 conviene que en el Congreso se declare ser de Fran-
 cia, y que se pueble luego al punto, pues de la
 Martinica pasaran a poblarla, y la poblacion
 se cura de hacer con mas cuidado que la de la
 Martinica a donde todos se emplean en la Azu-
 car

Y honesto ni crían aves, ni vestias, ni allí dan
frutos para comer, y en S.^{ta} Lucia si de ser el gran
y Almeren de las cosas necesarias para alimen-
tar las otras Islas.

39. De todo este largo razonamiento del
Anónimo, se ve claro, que Franceses, y Ingleses,
van al que mas puede a hacerse Duño de unas
Islas que fueron las primeras que descubrieron,
ocuparon, y pusieron la Cruz los Españoles; les die-
ron nombres, y hicieron anunciar en ellas el
S.^{to} Evangelio S. M. C. de veria enviar desde lue-
go un Batallon, y algunas familias a poblar
aquella Isla con dos fragatas que allí se mantu-
viessen, para correr continuamente, sobre todos
los que asi pretenden de despojarle de sus Dominios
pues si se les dexa irse haciendo Duños de estas
y las de otras Islas que estan incultas, en poco
tiempo cerraran el paso a la America, y se per-
derra del todo; y respecto que por el Tratado de Utrecht
y los de estadno del año de 1713. que son parte
del; esta dicho que todo lo ocupado por Ingleses
desde el año de 1667. aca sea de restituir a Espa-
ñoles, y que las otras naciones dexaran aquello
como en el Reynado de Carlos 2. y el Rey Cat.
no podrá dar, ceder, ni enagenar territorio

alguno, se les pondra en Guineas sus naciones, echando
 bolas de alfil, y que defen a la España quieta; si se
 pide en el Congreso convendria que fuesse de modo
 que no se entendiesse que S. M. les pedia Justicia,
 pues S. M. C. es el unico Juez; ni Gracia, pues no
 la necesita, si que supriessen aquellos que no desocu-
 pasen lo usurpado serian tratados como usurpado-
 res en aquellas partes, y con esto, y ocho mil hombr^s
 de desembarco en S. Domingo, Cuba &c. en poco
 tiempo se les obligaria a bolver a Europa, sin que
 soberano, ni nacion alguna de ella se pudiesse que-
 jar, pero una sola precaucion havia que tomar
 y era que no se les inquietase, a las que se contie-
 nen con moderacion, ni se le desase un momento
 a Ingleses que son los que miran a alzarse con
 todo, y quando ellos no tienen mas que 14. mil hombr^s
 en toda Inglaterra, ni en America viveres de que
 mantener 500. dos meses, si no los llevan de Europa,
 y a la España le sobran, y hombr^s no le faltan, facil
 cosa seria echarles de America, y mas con tantos
 fundamentos como sobran para ello.

40. Pasaigne el Anonimo diciendo que se lleve
 al Congreso el Tratado de Comercio echo entre el
 Imp^o y el Rey Cat.^o y que alli se examine por
 gente del Comercio no capaz a enajenarse, pues
 sera de gran perjuicio al Comercio de Francia

Tratado en-
 tre la España
 y el Emperador.

cierto que el Rey Cat. a quien quierren dar la Ley
estos Comerciantes, podria francamente enviarlos
con Dios a disponer de su Casa, sin entrar en lo
que es de S. M. C. pues D. el derecho Natural, Di-
vino y de las Gentes, le dejan la libertad de acor-
dar quantos favores quiera en el Comercio a otros
soberanos, como de cerrar la Puerta, a los que abu-
san de los que se les han concedido; y no ai cosa
mas dañosa que dejarse dar la Ley, en una materia
como esta, y mas de los que no pretenden darla
grangearandola con Beneficios, si con unos agravios
de tal tamaño, como ni aun quererle cumplir los
Tratados mas solemnes, ni dejar de tentar millones
de artificios, para despojarlo de lo que le queda, o
ligarle las manos para que no les impida llevarse
ellos la substancia y dejar al propietario como
siervo a descriptio.

Tratado, hecho
por el Gran
de Moscovia,
con la España.

41. Lo que mas pena le da al Anonimo
es cierto Tratado que dice se fragua entre el Cesar
y el Rey Cat.^o que desea ver, y que se examine
en el Congreso, pues si se lleva a debido efecto -
acercara en España y Indias, el consumo de las
telas finas de Normandia, y Bretaña, que son
las minas de oro y Plata de Francia, y se con-
sumiran las que se fabrican en Moscovia

Telas de
Bretaña
Las de Moscovia,
silya B.

silesia, y Ducado de Bremen; y esta materia es de la mayor consecuencia, pero si ella y otras sean de tratar en el Congreso, no esperate es sean favorables; el medio mas seguro dice, era proteger los Comerciantes, y dejarles bolver a las empresas, que acostumbravan a hazer en España, las ^{que} han quedado por la incertidumbre de lo que se resolvera en el Congreso, asi sobre el Indulto violento y extraordinario, que se les a echo pagar, como por el temor de que no haga el Rey Cat.^o fabricar nueva moneda del oro, y Plata, que viene de Indias, como lo hizo el año de 1718.

Contra Van-
los de Fran-
ceses.

lo que importara mucho, dice, es que en España se les guarden sus Privilegios como la Nación la mas favorecida. El poder sacar el oro y Plata de España es otro punto de la mayor importancia; y asi es de una necesidad absoluta, que todas las Naciones de Europa se unan en este punto. Conviene advertir que de estas telas de Normandia, y Bre-

taña, se llevavan todos los años 30. Navios a España, que se consumian alli, o en sus Indias y en estos ultimos tiempos solamente van 12. Navios a media carga; esto viene de que antes se consumian solas nras. telas, y despues han entrado las de Brabante, los suicos, y la silesia,

30. Navios
de telas que
la España con-
sumia.

hacen solos
12. a media
carga.

de otras telas
durante por
14.

Y en los 3. años que por el Contagio de Provenza
estubo prohibida la entrada de nuestras rales en
España, las otras Naciones llevaron las suias,
y las dieron á mejor precio, y son buenas. Las
Españoles han conocido la bondad, y el precio
menor, y así se acomodan, y los Estrangeros
han logrado allí, y en America grandes venta-
jas de su despacho, si quiesse á esto que el Parlam.
de Inglaterra, y la Irlanda estan empeñados en
estas fabricas, y no ai duda que saldrán con
ellas, y las darán mas barratas, y ellas solas
bastarán á arruinar las nuestras. Los Moscovi-
tas han enviado á España á reconocer que
especies de telas, son mas del gusto de la nacion,
y ellos llevarán la España, y las Indias. Et á
á mas desto, que las telas de Francia pagavan
menos derechos en España, que las de otras Na-
ciones, y ahora serán todos iguales, y se deve re-
gistrar el Tratado de Comercio echo con la Mos-
covia, pues quizas, se les avra acordado á ellos
mas gracia; y sobre todo esto ai la desgracia
de ser nuestras telas de mala calidad por la ingi-
delidad de los obreros que defraudan en lo ancho,
y largo como á S. M.^a se le hizo ver en el
Manifiesto que se le presento en Diz.^o del año
pasado de 1727.

Mala Calidad
de las Telas
de Francia.

42. El Anonimo busco medios para que las Telas de Moscovia no entrasen en España, que las de Brabant, los suizos, y Silesia, cesasen de ir; que la Irlanda no estableciesse fabricas, y despues de todo esto confiesse, y reconozca que las telas de Francia son malas, y mas caras; que son mas estrechas, y menos largas de lo que eran, y que las otras naciones envian sus Comerciantes a España a informar se de las Telas que seran mas del gusto de la Nación. A sin embargo no alio medio para evitar el daño, y confeso que en el Congreso, no se saldrá a bien de esto, y así recurrió a decir que si el Gobierno les protegiesse, y hiciesse que los fabricantes hiciesen sus telas como deven, dando les el permiso de defraudar al Rey Cat.^o como lo havian acostumbrado hasta que los suspen- dieron, por si se les hacia Justicia en el Congreso sobre el Indulto extraord.^o y violento, y por temor de que el oro y Plata que viene de Indias se hiciesse fabricar en moneda el Rey Cat.^o) Ellos reestablecerian este Comercio. El Rey Cat.^o no necesita de dar cuenta en el Congreso, ni fuera del de lo que aya tratado o defe de tratar con el Czar de Moscovia

ni le conviene dejar de admitir las Telas de fran-
cia como las de Brabante, los suizos, la Silesia,
Bremen, Moscovia, Irlanda, con las que en otra
qualquier parte del mundo se fabriquen, pues
mientras en España ^{no} se fabriquen, y cultiven
aquellos Linos, que tan celebrados fueron de
los Romanos, le conviene que sus vasallos
tengan buenas Telas, y barratas, y esto no puede
ser sin la Emulacion, y concurso de quantos
fabricantes aia, o telas se fabriquen en qual-
quiera parte que sea; Lo de bolver a defraudar,
que agora dice, han suspendido, el Rey Cat.^o bus-
cara el medio de contenerles con el escarmiento.
A lo del Indulto extraord.^o y violento, y a sele-
a satisfecho en otro lugar; como tambien a lo
de fabricar en moneda de España, todo el
oro y Plata, que viene de Indias; el unirse
todas las naciones, para que el Rey Cat.^o
les defe sacar el oro y Plata de su Reyno,
sobre ser contra todos los Tratados, y practicar
cada soberano en sus Dominios, otra tal pro-
hibicion seria bien que nos dífese, porque regla
a deser solo el Rey Cat.^o el oprimido como
el quiere?

43. El Anonimo pretende que respecto de

el Rey Cat.^o se aprobó el residuo de la Flota
 que los Ingleses quemaron en el Puerto de Vigo
 el año de 1702. se le devia hacer lo restituír, o
 que tomase en pago de derechos las assignacio-
 nes que dió á los interesados. En esto supone
 que havia otros interesados que los mismos Es-
 pañoles, pues no se havia el de constituir Agente
 de los Españoles, ni estos le darían tal comision
 quando, saben lo que el Rey Cat.^o su E.^o á echo
 y hare en favor de su Comercio; y si son de
 los Estrangeros de quienes habla porque no van
 á pedirlo al Consejo de Indias, que les responderá
 con las Leyes de Indias autorizadas de toda
 Europa, que tales efectos son confiscados; y si
 se mira sin las Leyes, á lo que entonces pasó, In-
 gleses, y Holandeses no pedirán, pues havrian
 de restituír, y si es la Nacion Francesa aunda
 á los herederos de Monsieur de Pointi, que dió
 lugar, á que el Rey Cat.^o perdiesse sus Navios,
 y Ciudades, y sus vasallos, los que en ellos te-
 nian; y así no le parezca al Anonimo que
 por el transcurso de 22. años se puede borrar
 de la Memoria de los Españoles este echo de
 Monsieur de Pointi, que mas pareció estar pa-
 gado de los Ingleses que del Rey Cat.^o en lo que allí obro.

44. Mucho le duelen al Etnonimo aquellos
800 mil Pesos que el Cardenal Alberoni oupo
el año de 1718. por venir en la flota sin haber
los registrado en la vera Cruz, dice que en estos,
y en lo de Vigo, la mejor parte era de Franceses,
y que Alberoni no tubo raxon, pues lo que de
Indias viene sin registro el Comercio lo registra
en Cadix, y no es asi pues el Indulto es el que
cubre estos, y otros tales defectos, y asi Alberoni
obro conforme a las Leyes, en haber dado por
de comiso lo que hauiá encontrado sin registro,
paga de derechos, y despachos legitimos, pues
este se llama Contrabando, y asi sera bien re-
petirle que el Rey Cat.^{co} perderia con gran gusto
el derecho del Indulto, aunque por el llevase 50.
por 100. por bolver a usar del derecho de regis-
trar por menor todo lo que viene en Flota y
Galeones, y confiscar lo que viene como estos
800 mil pesos, o que es de Estrangeros, lo que
no á echo, solo por favorecer el Comercio,
pero si este no estubiesse contento con el Indul-
to, alguna vez por parecerle muy servido, en
sumano esta borrarase del, diciendo que el
Rey use de su derecho como antes de introdu-
cir el Indulto. Pero deviera el Anonimo

contar si estos 800. mil pesos, quando todos ellos fuessem de su Comercio, y del de Ingleses, si fueron capaces a cubrir vna Armada que se le doto al Rey Cat.^o en los mares de occidente; vnos Navios tales, como los que se le quemaron en Nireaya. El saco y quema de los Arsenales, con todos los daños que la Francia hizo a la España aquel año, y el siguiente, que ya en otro lugar quedan apuntados.

45. La Pragmatica que hizo el Rey Cat.^o prohibiendo la entrada de fabricas de oro y Plata, y seda Estrangeras, y con las telas de oro y Plata, o fabricas en que se mezclasen estos generos dentro de sus Reynos, dice el Anonimo que es la total ruina de las celebres fabricas de Leon; que los Ginoveses tubieron parte en esto, y ellos embarazan que no se reboyne, y no ai cosa que tanto importe a la Francia, como el buscar medio de hazerla revocar, pues solo en Esp.^a y sus Indias, se venden estas fabricas, y que esto no es difícil porque la Nacion Española ama engalanarse, y a

la Francia le importa tanto quanto la tercera parte de estas ricas Estofas entra en los Cofres del Rey, y las otras dos tercias partes se convierten en oro: Plata, y Cochenilla que entran en Francia; y con esto concurre que si la Pragmatica subsiste se veran caer del todo estas ricas Manufacturas, porque las Naciones Estrangeras, tienen fabricas de ellas y no les queda otro consumo, ni las de Francia que el de España, y sus Indias.

46. El Anonimo no consulto esto con el Rey Cat.^o ni se via que los Españoles fueron los que solicitaron que S. M. C. hiciesse una tal Pragmatica, y no Italiano alguno, como el dice temerariamente, pues en el Consejo Pr.^o que la consulto no havia alguno; y el Rey, y S.^o del Despacho no son cierto Italianos; con que se ve que esto lo dijo, por lo que corre entre los de su nacion, despues que perdieron el manejo del Gobierno de España. si los Españoles llegaron al extremo de engañarse, no fue por el genio de la nacion, como le diran mejor que lo sus mismos historiadores. La union de las Tropas Españolas

y Francesas introduxo en aquellas este y otros
 vicios que no fueron conocidos nunca en las
 tropas Españolas, y de aqui paso a los Cor-
 tesanos, y insensiblemente a los que no lo
 son; tenia ya la España tan ricas fabri-
 cas como las de Leon en Madrid, Sevilla,
 Granada, Valencia, y otras partes, de que
 la Pragmatica se promulgo, y así aun sin
 la Pragmatica, avrian perdido su consumo
 en España y Indias las fabricas de Leon,
 como le han ido perdiendo, en los de emas
 Estados de Europa, y como a sucedido syre.
 con quantas fabricas a havido asta oi. En
 el Reynado de Phelipe 2. subieron los Espa-
 ñoles sus fabricas en tal altura, que despues
 de consumir en España y Indias, lo que ne-
 cesitavan les quedava para abastecer a la
 Francia, y a toda Europa. oi dia vemos en
 Inglaterra un Comercio tal, como el que an-
 tes hicieron los Españoles, y despues la Fran-
 cia.

47. Pero este Autor con ser tan practico
 no a tocado asta agora la raiz principal de

la ruina de sus Fabricas; repare en solo Paris
y vera que de 100 mil vestidos de seda que
llevan las mugeres, los 99. mil son de las
Fabricas de la India Oriental, estas arruinan
todas las de Europa de muchos modos, pues
en primer lugar se llevan por ellas toda la
Plata que viene de las Indias Españolas, que
es, ^{la que} toda Europa conoce, la qual jamas buelve
a Europa; y en segundo lugar le traen en
cambio sedas, y Algodon, fabricados que inun-
dan a toda Europa, y por consiguiente otro
tanto se deja de trabajar en sus Fabricas.
Este es el punto en que se deverian unir todas
las Naciones, como el Parlamento de Inglar.
aun que tan interesado en este Comercio, lo
explico, muy bien dos años a, en ocasion que
se controvertio, si devian o no, dar a los Hol-
landeses la mano para precisar al Emper.
a suprimir la Comp.^a de Ostende. Vea lo en
las Memorias publicas de entonzes; repare
bien en ellas, y encontrara, de donde viene
la ruina de todas sus Fabricas de seda

Memoria
de Oriente
a la Europa

Y telas de Lino, pues aunque estas no vienen
 de alla, las Musolinas, y otras Telas de
 Algodon, suplen a muchas cosas, de las que
 antes se hazian de seda, o lino, asta Camisas
 finisimas de Algodon se ven a cada paso,
 informese de lo que sucedio con las Fabricas
 de seda que havia en Ambers, y hallara
 que luego que la Compañia de Ostende hizo la
 venta de los efectos de los primeros Navios
 que llegaron, ellas cayeron del todo. Esto es lo
 que destruye todas las Fabricas de Europa,
 y si los Reyes Cat.^{os} no vbiessen cerrado esta
 puerta con tantas precauciones, y tan salu-
 dables leyes, como la han cerrado para las
 Indias, no se veria en Europa, mas Plata, ni
 oro, que de que no tenian de los Españoles las
 Indias; y quien en el Mundo podia, utilizarse
 mas, ni mas commodamente en esto que la
 España, pues teniendo las Philipinas, nada
 era mas facil, que traer alli estomagares
 de todo lo que se trae a Europa, pasarlos a
 Mexico, y de alli, lo que en sus Indias no
 vendriessen traerlo a Europa? si la tirania

Medio siglo
 y solido de
 la España la
 ley del uni-
 verso.

prosiguiessse en oprimir a la Española, no podra
el Rey Cat.^o burlarse de todos, desfundoles sin
Plata ni oro, con solo abrir la Puerta a que
sus vasallos carguen solos sus frutos, y efec-
tos de sus Fabricas, les pasen a las Costas de
Indias, y desfundoles alli, pasen a buscar los
de emas al oriente? Con poner un Consulado
en Philipinas, que se entienda con los de Me-
xico, y el Peru, como estos se entienden con el
de Cadix, y augmentando otros dos, uno en
el Terol, para que las Montañas, la Galicia
y la vizcaya comercien sus frutos, el hierro,
y Fabricas en las Islas, y otro en los Alfa-
quer para que la Cataluña, Aragon, Na-
varra (por el Rio Ebro) la Rioja, y el Rey-
no de Valencia, resuciten su antiguo Comercio
de Levante, pues que ellos fueron los que
abrieron aquel paso, a todas las Naciones
como lo de emas de las Españas, se le abrio
para las Indias occidentales, y orientales,
Costas de Africa, y de la Persia, no bastara
esto solo para esuscar el ruido, y gasto de
Flota, y Galeones, fuera de lo que sea para

140
para Frutos & Fabricas de España, o las que
su Comercio atraxa, & para que las Costas
de España & el nuevo Mundo se pueblen de
Naves Españolas. No vimos a los Catalanes
solos, dar la Ley por su Marina, a toda Europa,
& aun a todo el Levante? pues porque el Rey
Cat.^o no podra con las dos Españas, & el nuevo
Mundo hacer mucho mas, quando en sus Do-
minios tiene quanto tienen las de otras Nacio-
nes de Europa, & quanto a estas les falta? Con
solo el orden, de que las Islas, & algunos Puer-
tos de tierra firme puedan armar contra los que
alla fueren con el Comercio furtivo, huvra al-
gun Navio Europeo que escape de sus manos?
si los Arsenales del difunto Duque de Orleans
no vbiessen suspendido los progresos de las Ar-
mas del Rey Cat.^o en fines de 1719. no havrian
ellas solas, dado la Ley a toda Europa, en el
de 1720. no obstante la Armada, que contra to-
das las Leyes del derecho Natural, Divino, &
de las Gentes se le dio en Sicilia, & la que
perrecio iendo sobre la Inglat.^a & Navios que
la Francia le quemó en Veracruz? En fin

hallandose vi'dia el Rey Cat.^o con dobladas fuer-
zas de Mar, y tierra de las que entonces tenia
y con los ojos abiertos para no dejarse engañar
de nuevo de los que hasta aqui, no le han guarda-
do fe, palabra, ni Tratado alguno, se dejara
dar la Ley injusta que con tanto dolo como car-
terificio se le pretende dar? y mientras el Anoni-
mo, su Comercio gen.^l y los del Gobierno pasan
todo esto, prosigamos con su Relacion.

48. Dice el Anonimo que en el presente Con-
greso se execute un Tratado solemne de Comercio
en el qual se tace, para siempre el Indulto, de
modo que el Rey Cat.^o no pueda, con pretexto
alguno aumentarla, pues con eso son dig-
nos de compasion los Comerciantes, por verse
precisados a estar a la buena, o mala fe de los
Españoles, y no necesitan de que se les grave con
un Indulto arbitrario, violento, y injusto; en lo
qual los Españoles, ni el Rey Cat.^o no reconocen
sus verdaderos intereses, pues disgustando a las
Naciones, con un tal Indulto, estas dejaran
su Comercio, y los Españoles que se cargan
de estas Comisiones se mantendran en su pobreza)

y el Rey no tendrá quien le mantenga veinte
 Navios sin gasto alguno de su parte. No re-
 paro el Anonimo que importa muy poco que
 se vnan los que el dice à dar la Ley al Rey
 Cat.^o siempre que esta en su mano el recibirla,
 o dejarla de recibir; mucho mas justo seria que
 todos se viesesen à pedir al Rey sept.^{mo} la satis-
 faccion del importe de los Billetes de Banca, y de
 los Caudales que tentan en la Casa de la Villa
 de Paris, pues esto es conforme à todos derechos
 asi como lo que el dice es repugnante à todos
 ellos. El beneficio que el dice que se les sigue à
 los Españoles, y al Rey Cat.^o es igual al que
 experimentan con los restas de ferro, à quienes
 se confieren los Beneficios en la Corte Romana,
 que por 100. que ellos reciben, de lo que es suyo, dan
 al Estrangero 30. o 40. mil, de lo que es de la S^{ta} S^{ta}
 itas, y Pobres de su misma Patria; si ellos
 y otros Estrangeros, dan à un Español que no
 viene mas que la Capa en el hombro 400. o 500.
 mil Pesos en un solo viage, y esto es del 10 p. 100.
 de Comision; luego este solo Español para
 gozar de estas 400. o 500 mil Pesos, de lo que es

de su Casa, les ha dado à los e'strangeros 4. o 5.
Millones de los que son propios del Rey Cat.^o
y de sus e'spañoles? Y supuesto que creen haver
un gran servicio al Rey Cat.^o y a los e'spañoles
en darles esto y mantener lo. Navios, porque
no ahorran estos gastos, una vez que ni el Rey
Cat.^o ni los e'spañoles les imponen ley alguna
para que ellos vayan a contribuir en uno ni otro.
El Rey Cat.^o ni los e'spañoles, no pretenden obli-
gar a persona alguna del Mundo que vaya
a Comerciar a sus Dominios, pero ni' podran tole-
rar, que los que alla vayan pretendan ~~obli-~~
darles la Ley; si es libre en ellos el ir, o dejar de
ir, porque raron nola sera ~~ni~~ el Rey Cat.^o el re-
virles, o dejarles de recibir, y el dar la Ley, para
que los que quieran ir, entiendan, que desde que
entran en sus Dominios que dan sujetos à ella.
El Persa, el de la China, los menores soberanos
de Africa tienen esta facultad que les dà el dere-
cho Divino, y Natural, y nola tendra un Rey
Cat.^o de las Españas y del nuevo Mundo?